



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIO Y GRATIFICACIONES, EXPEDIENTE
N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH - HUARAZ 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ALVARON NORABUENA, CELINE ELIZABET

ORCID: 0000-0002-0016-553X

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0415-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:50** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO Y GRATIFICACIONES, EXPEDIENTE N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023**

Presentada Por :
(1203120058) **ALVARON NORABUENA CELINE ELIZABET**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO Y GRATIFICACIONES, EXPEDIENTE N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023 Del (de la) estudiante ALVARON NORABUENA CELINE ELIZABET , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ALVARON NORABUENA, CELINE ELIZABET
ORCID: 0000-0002-0016-553

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

WILMA YECCEL ALIVIA ROBALINO
ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

CARMEN ROSA BARRETO RODRIGUEZ
ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

WILMA YECEL ALIVIA ROBALINO

Miembro

CARMEN ROSA BARRETO RODRÍGUEZ
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Todopoderoso por permitir en la realización de mi formación académica. A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por ayudarme a cumplir mis objetivos personales y desarrollarme profesionalmente, a mi asesora de tesis por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada, gracias por su guía, a los docentes de la Facultad de Derecho y Humanidades, por su dedicación a su labor.

Celine Elizabet, Alvaron Norabuena

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerzas para superar las dificultades y retos a lo largo de mi vida.

A mis Padres Manuel y Magda por su apoyo incondicional y que me enseñan a no rendirme ante nada y siempre perdurar por medio de sus consejos. A mis hermanos JJunior, Kenyi y Andre para que les sirva de motivación. A mi novio por su paciencia y apoyo.

Celine Elizabet, Alvaron Norabuena

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; distrito judicial de Áncash – Huaraz 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: bonificación por tiempo de servicio, calidad, gratificaciones, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the reimbursement of bonus for time of service and gratuities, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 01663 -2018-0-0201-JR-LA-01; Ancash judicial district - 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: bonus for length of service, quality, bonuses, motivation, and judgment.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
ANEXOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de investigación	4
1.3 Objetivos de investigación.....	4
1.3.1 Objetivo General:.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos:	5
1.4 Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases teóricas.....	12
2.2.1 Procesales.....	12
2.2.1.1 El proceso ordinario laboral.....	12
2.2.1.1.1 Concepto	12
2.2.1.1.2 Plazos	12
2.2.1.1.3 Etapas.....	13
2.2.1.1.3.1. Etapa postulatoria.....	13
2.2.1.1.3.2. Etapa de conciliación.	13
2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento.	13
a) Etapa de confrontación de posiciones.....	13
b) Etapa de Actuación Probatoria	13
c) Etapa de Alegatos y Sentencia	14
2.2.1.1.3.4. Etapa resolutive.....	14
2.2.1.1.4 Principios aplicables	14
2.2.1.1.4.1 Principio de inmediación	14
2.2.1.1.4.2. Principio de oralidad.	15
2.2.1.1.4.3. Principio de concentración.....	15

2.2.1.1.4.4 Principio de celeridad.	16
2.2.1.1.4.5. Principio de economía procesal.	16
2.2.1.1.5 Pretensión(es) planteadas en el proceso ordinario laboral	17
2.2.1.2 La audiencia	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2 Clases	18
2.2.1.3 Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral ..	19
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.4.1 El juez	19
2.2.1.4.2 Las partes	19
2.2.1.4.2.1. Demandante:	19
2.2.1.4.2.2 Demandado:	20
2.2.1.5. Prueba	20
2.2.1.5.1 Concepto	20
2.2.1.5.2. Objetivo.....	20
2.2.1.5.3 Sistemas de valoración.....	21
2.2.1.5.3.1. Sistema de la tarifa legal	21
2.2.1.5.3.1. Sistema de la libre apreciación de la prueba	21
2.2.1.5.3.2. Sistema mixto.....	21
2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia laboral	21
2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.6. Sentencia	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal laboral	22
2.2.1.6.3. Partes de la sentencia	22
2.2.1.6.4. Motivación de la sentencia.....	23
2.2.1.6.4.1. Concepto	23
2.2.1.6.4.2. Requisitos.....	24
2.2.1.6.4.3. La motivación de los hechos.....	24
2.2.1.6.4.4. La motivación de los fundamentos de derecho.....	24
2.2.1.6.4.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	24
2.2.1.6.4.5.1. Concepto	24

2.2.1.7. Medios Impugnatorios	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	25
2.2.1.7.2.1 Remedios.....	25
2.2.1.7.2.1.1 Concepto:	25
2.2.1.7.2.1.2 Clasificación de los remedios:	26
2.2.1.7.2.2 Recursos.....	27
2.2.1.7.2.2.1 Concepto	27
2.2.1.7.2.2.1 Clasificación	27
2.2.2. Contrato de trabajo.....	28
2.2.2.1.1. Concepto.	28
2.2.2.1.2. Características del contrato de trabajo	29
2.2.2.1.3. Elementos.....	29
2.2.2.1.4. Clases de contrato	31
2.2.2.1.5. Suspensión del contrato de trabajo	32
2.2.2.1.5.1. Concepto	32
2.2.2.1.5.2. Clases:	32
2.2.2.2. Convenios colectivos	32
2.2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2.2. Naturaleza del convenio colectivo	33
2.2.2.2.3. Estructura del Convenio Colectivo	33
2.2.2.2.4. Finalidad del convenio colectivo	34
2.2.2.3. Los Beneficios Sociales	35
2.2.2.2.3.1. Concepto	35
2.2.2.2.3.2. Naturaleza Jurídica.....	37
2.2.2.2.3.3. Tratamiento Constitucional de los Beneficios Laborales.....	38
2.2.2.4. Bonificación por tiempo de servicio	40
2.2.2.4.1. Concepto	40
2.2.2.4.2. Características.....	41
2.2.2.4.3. Derecho a percibir la bonificación por tiempo de servicios.	41
2.2.2.4.4. Tratamiento de la bonificación por tiempo de servicio.....	41
2.2.2.5. Gratificaciones	42
2.2.2.5.1. Concepto	42
2.2.2.5.2. Clases	42

2.2.2.5.2.1. Por la fuente que las origina:	42
2.2.2.5.2.2. Por su periodicidad de pago:.....	42
2.2.2.6. Compensación por tiempo de servicio.....	43
2.2.2.6.1. Concepto	43
2.3. Marco conceptual.....	44
2.3.1. Calidad.....	44
2.3.2. Sentencia de calidad de rango muy alta.....	44
2.3.3. Sentencia de calidad de rango alta	44
2.3.4. Sentencia de calidad de rango mediana	44
2.3.5. Sentencia de calidad de rango baja	44
2.3.6. Sentencia de calidad de rango muy baja	45
III. HIPÓTESIS.....	45
3.1. Hipótesis general.....	45
3.2. Hipótesis específicas.....	45
IV METODOLOGÍA	46
4.1 Tipo y nivel de la investigación	46
4.1.1 Tipo de investigación.....	46
4.1.2. Nivel de investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación	48
4.3. Unidad de análisis	49
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.6.1. De la recolección de datos	53
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.7. Matriz de consistencia.....	55
4.8. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de los resultados.....	61
VI. Conclusiones.....	65
Referencias Bibliográficas	66
ANEXOS	76

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; distrito judicial de Ancash - Huaraz 2023” se extrae, de la línea de investigación institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales que tiene como finalidad determinar la calidad de las sentencias judiciales en estudio.

1.1 Descripción de la realidad problemática

Según Herrera (2014) la administración de justicia en el Perú, requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene la corrupción y la mala aplicación de las leyes, normas creadas por el estado, en tanto que los magistrados y de la institución que administra justicia estamos hablando del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, los mismos funcionarios públicos del Poder Judicial órgano autónomo que administra justicia para el pueblo. Es necesario mencionara que el sistema de administración de justicia debe dar un resultado más relevante como la seguridad jurídica, la paz social, buscar estrategias y aplicar la ética profesional encargado por los funcionarios de la justicia; así para identificar casos de corrupción en el servicio judicial.

Gallardo (2020) cuando escuchamos la palabra administración de justicia, automáticamente nuestra mente procesa como todo aquello legal y Constitucional de los jueces, con la aplicación de los medios materiales y de todos los actos procesales, así llegando a la trascendencia jurídica que tienen sus implicaciones del petitorio del ciudadano. Ahora, la seguridad jurídica presupone la comprensión y el entendimiento de las implicancias en el desarrollo social y del ciudadano,

obteniendo como resultado a la justicia como virtud por parte del poder judicial, haciendo una convivencia pacífica de las personas con una pluralidad de concepciones y visiones. Es así para una correcta administración de justicia y sus implicancias en el desarrollo social, surge la necesidad que tiene el investigador de conocer la implicancia en el desarrollo social, humano de determinadas circunstancias o realidades del estado, esto a su vez traerá consecuencias significativas en el espacio físico y geográfico donde se desenvuelven cotidianamente la administración de Justicia, dando origen al análisis de determinadas posturas administrativas de justicia para que se puedan resolver problemas cotidianas. Pero, cuando tocamos temas sobre la administración de Justicia, siempre se la relacionará con los problemas que existen. Y estos problemas mayormente son relacionados con la corrupción y desorganización social, problemas que van sumando día a día. Entonces, estos problemas son los que impiden que la administración de Justicia se aplique tal cual lo indica el ordenamiento jurídico. Además, para nadie es un enigma que en nuestro Poder Judicial uno de los problemas es y será la corrupción. Esto no solo se da a la mala práctica de sus servidores o funcionarios, sino que parte también del mismo ciudadano, que de manera errónea tienden a ver falsas expectativas de los operadores del Derecho.

Es necesario reconocer que el sistema de la corrupción no es más que la consecuencia de la falta de valores que existe y se ventila en el ejercicio de la actividad profesional. Esta falta de valores también recae en aquellos que ejercen su labor de la Abogacía, realizando los famosos llamados “sobornos”; pero no siempre tienden a ser aplicados por todos, sino por cifras minoritarias y esto repercute hacia el Poder Judicial.

Sumar et al. (2011) actualmente, el desprestigio del Poder Judicial es una realidad lamentable; sin embargo, no es correcto imputar toda la responsabilidad a los operadores del Derecho que laboran

en el Poder Judicial. Para los Magistrados o Fiscales, la reforma Judicial le compromete a quienes tienen en su cargo esta delicada labor de ser Justiciable. En tanto, los demás poderes del estado tales son el Ejecutivo y el Legislativo, han indicado que dicha labor de revisión y enmienda los compete. Además, el interés también lo tienen otras instituciones y Organizaciones nacionales como extranjeras.

En nuestro estado peruano, la administración de justicia requiere de un cambio importante para solucionar problemas que tenemos y así responder a las necesidades de nuestra sociedad; y recuperar el prestigio de los operadores del Derecho como son los Jueces y de la propia institución que es el Poder Judicial. Bien es cierto, nuestro sistema Judicial engloba a todas las personas como a instituciones públicas y privadas que no estén en el Poder Judicial tales son el Tribunal Constitucional, el MINJUS o el Ministerio de Justicia, los colegios de Abogados, los abogados, las Facultades de Derecho de las Universidades nacionales como privadas, los estudiantes de la carrera de Derecho, etc. De modo, netamente nos basaremos al Poder Judicial por ser la institución representativa.

Ramírez (2019) desde tiempos memoriales, la Justicia en nuestro país ha dado mucho que desear; sin perjuicio y reconociendo la existencia de grandes Magistrados que realizaron una labor de gran esfuerzo y esmero con ello quedando prestigiada su honor, pero fueron una pequeña excepción. Pero esto no ha logrado el esfuerzo para generar una plena confianza la sociedad; resolver los conflictos sociales con los principios de igualdad, imparcialidad, celeridad, buena fe; pues nuestra carta Magna garantiza a los Jueces probos de que puedan realizar fallos predecibles y en base a nuestras leyes; de lo descrito sobre la Justicia en nuestra sociedad, nos demuestra que esto ha venido vendiéndose al mejor postor, porque todos tenemos conocimiento de que no hemos sido

tratados con imparcialidad ni mucho menos con igualdad, y de solo con leer el repositorio del banco de nuestras Jurisprudencias nos damos cuenta la existencia de fallos disímiles expedidos por nuestros grandes operadores del Derecho en caso que son sustancialmente idénticos. Pero también hay que decir un alto a esto y dejar de buscar culpables, y hay que advertir que desde la cúpula de nuestros políticos esta enquistado la corrupción, hasta el propio Poder Judicial siendo una institución autónoma donde se administra la vendida palabra Justicia esta enquistado a este fenómeno llamado Corrupción. A ello se incluyen los colegios de Abogados, las Universidades, los mismos letrados en derecho entre otros, y hay que mencionar que no hay corrupción sin corruptor y sin perjuicio a ello; pretendemos incidir ante la sociedad quien ha permitido que esta situación se agudice y se ensanche a diario en vista de todos nosotros.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; distrito judicial de Áncash. - Huaraz 2023?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; distrito judicial de Áncash – Huaraz 2023

1.3.2 Objetivos Específicos:

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica del porque se vulnero el derecho del trabajador como parte fundamental de estudio tenemos el expediente, como resultado la ejecución de la eficacia, eficiencia en la administración de justicia en el poder judicial. Así mismo servirá como antecedente para estudiantes de derecho como fuente de información y futuros estudios de investigación en derecho del trabajo y beneficios del trabajador.

Asimismo, se justifica para mejorar la administración de justicia los operadores del poder judicial adquirir conciencia para mejorar en la calidad de sus decisiones judiciales, teniendo en cuenta los principios éticos y moral.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacional

Pulido y Saltos (2021) en la tesis que lleva como título: “La adecuada motivación de las decisiones judiciales: corrección y suficiencia como materialización del debido proceso”. El objetivo del estudio fue describir la adecuada motivación de las decisiones judiciales: corrección o suficiencia como materialización del debido proceso. Como metodología se adoptó la revisión sistemática, con enfoque cualitativo que orienta a realizar una revisión bibliográfica sintetizada para lograr el objetivo propuesto; el método bibliográfico fue necesario para explicar teóricamente las variables estudiadas y esquematizar de forma ordenada la información. Se concluye que la adecuada motivación de las decisiones judiciales, es un derecho del justiciable la misma que tiene naturaleza constitucional, aclarando que los elementos de la motivación son concurrentes, indicando que si uno de estos no se cumple se determina que la sentencia o acto carece de motivación vulnerando los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva

Blanco, (2017) en la tesis que lleva como título: “*Las posibles transformaciones en la negociación colectiva en Brasil en comparación con la actual realidad española*”, cuyo objetivo es proponer al Derecho del Trabajo brasileño una original proposición jurídica de carácter eminentemente científico, canalizando todos los esfuerzos para la elaboración de una tomada de decisión o una nueva teoría jurídica basada en criterios de democracia del Derecho del Trabajo Colectivo Brasileño y sus consecuencias en el desarrollo de los convenios colectivos, buscando para tanta inspiración en la naturaleza jurídica de la negociación colectiva en el Derecho Comparado Español. Su metodología se utilizara técnicas de estudio bibliográfico, las reglas cartesianas de la

evidencia, análisis, síntesis y enumeración; es de tipo básico, nivel descriptiva, explicativa y diseño descriptivo y se llegó

a las siguiente conclusiones: inevitable una reforma del Derecho del Trabajo Colectivo para que Brasil ostente la plena democracia sindical según los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo;. Aún están muy claros y presentes los trazos autoritarios de las disposiciones contenidas en las leyes laborales brasileñas.; A través de huelgas, manifestaciones y protestas, se crearon nuevas estructuras sindicales y surgieron nuevos líderes, como el Presidente Luis Ignacio Lula da Silva.

Nacional

En la tesis de Aya (2020) que lleva como título: “Razones suficiente en la motivación judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2002-2020)”;

se planteó el siguiente objetivo: analizar el vínculo inmanente entre el principio de razón suficiente y la motivación de las resoluciones judiciales; de la misma manera se planteó las siguientes conclusiones: 1) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional –artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios) que sustentan la decisión que adoptan, puesto que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, suficiente y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos asegura que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. 2) En suma, el presupuesto de validez para que se efectivice y materialice el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva a través de una sentencia judicial es la motivación y fundamentación de la misma. Así, pues, es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada.

3) Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional entre los años 2002 hasta el año 2020 abordados en la presente tesis relacionados a la razón suficiente como motivación suficiente de las resoluciones judiciales, se ha podido verificar que, en primer término, nuestro máximo ente de cierre interpretativo de la Constitución no ha realizado una vinculación correcta entre el principio de razón suficiente como elemento constitutivo de todo discurso racional y la motivación de las resoluciones judiciales, y, en segundo lugar, al no haber establecido dicha vinculación, ha determinado un criterio jurisprudencial sobre la motivación suficiente de las resoluciones judiciales sin establecer en qué consiste “lo suficiente” y, en consecuencia, ha fijado una conceptualización genérica, abstracta e inoperativa que pueda servir en el razonamiento judicial. 4) En vista de ello, verificada dicha falencia de criterio sostenido por el Tribunal Constitucional peruano, en la presente tesis se ha propuesto la siguiente demarcación conceptual de aplicación práctica del principio de razón suficiente en el razonamiento judicial que puede servir en el análisis y resolución de casos jurídicos: la razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales debe constituirse como la justificación fundamentada y determinante del tema central o principal de controversia que se resuelve, tanto con respecto a las cuestiones centrales de hecho o de derecho discutidas, expresando la fundamentación de todas aquellas implicancias hasta dónde sean meritorias desarrollar y exponer argumentativamente. Cumplida dicha exigencia, se verificará que dicha motivación es suficiente y, por ende, satisface la garantía

constitucional de obtener una resolución debidamente motivada.

En la tesis de Nuñez (2019) que lleva como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00048-2010-0- 2001-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Piura”. Se planteó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019. De la misma manera se planteó la siguiente metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Local

En la tesis de Sanchez (2020) que lleva como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020”. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de beneficios sociales, más interés legales

y costos del proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente Judicial N. ° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020. De la misma manera se planteó la siguiente metodología es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cadillo (2022) en la tesis que lleva como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificación, expediente N° 01066-2017-0-0201- JR-LA-01, distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2022”. Tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la tesis de Lopez (2023) que lleva como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por tiempo de servicio, expediente N° 01058-2017-0-0201-JR-LA-01, distrito judicial de Áncash - Perú, 2023.” Se planteó el siguiente objetivo: determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido que está en estudio. La metodología es de tipo mixto, nivel exploratorio y descriptivo, diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. Por su parte, el universo estuvo compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en los procesos judiciales concluidos; y la muestra fue un expediente judicial que contiene las sentencias judiciales estudiadas; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento se utilizó una lista de cotejo. Los resultados reflejaron que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo los siguientes resultados: la parte expositiva tuvo un rango de muy alta, la parte considerativa tuvo el rango de muy alta y la parte resolutive tuvo el rango de muy alta; y respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia se tuvo los siguientes resultados: la parte expositiva tuvo un rango de muy alto, la parte considerativa tuvo un rango de muy alta y la parte resolutive tuvo un rango de muy alta. Por ende, se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera y la sentencia de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Procesales

2.2.1.1 El proceso ordinario laboral

2.2.1.1.1 Concepto

Paredes (2007) menciona que es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Es la rama del Derecho que estudia las “instituciones procesales, normas relativas al proceso en materia de trabajo”.

Obando (2010) el “proceso ordinario laboral” se tramitan específicamente por la “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, leyes, normas o aquellas pretensiones por el cual la legislación lo ha otorgado una vía procedimental, por lo tanto también menciona que los procesos laborales en los términos siguientes: son aquellos que se desarrollan por etapas, periodos sucesivos que se van cerrando durante el ejercicio de los derechos procesales hasta su culminación en una sentencia que decide la reclamación laboral. Los conflictos jurídicos tienen en los procesos ordinarios, las formas apropiadas y los trámites más amplios para su solución, siempre que no se halle señalado un procedimiento especial para el ejercicio de las acciones laborales. Se prevalecen los principios de “celeridad y oralidad”

2.2.1.1.2 Plazos

Los plazos son: Improcedencia (la decisión es apelables en 5 días hábiles); audiencia de conciliación (fijada en el día y hora entre 20 y 30 días hábiles); dentro de los 30 días naturales siguientes; las partes pueden solicitar una nueva audiencia.

2.2.1.1.3 Etapas

En el proceso ordinario laboral, las etapas según Beltrán (2015) son los siguientes:

2.2.1.1.3.1. Etapa postulatoria.

Es cuando el órgano jurisdiccional presenta los argumentos en materia laboral judicial, presenta los medios probatorios durante el proceso busca el rechazo de la demanda.

2.2.1.1.3.2. Etapa de conciliación.

La etapa conciliación, se buscará que las partes lleguen a un acuerdo o/u pacto concordando asuntos controvertidos, las partes llegaran a una respuesta así la demanda. Por lo tanto, conduce a lo sucesivo; es importante este proceso porque el demandante logrará tomar una postura más relevante.

2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento.

En esta etapa de la audiencia, es donde se materializa el principio de concentración concerniente al reunirse las cuatro fases:

a) Etapa de confrontación de posiciones

Consiste en ser transitoria, coherente, oral. Los abogados de las partes ejercen su tesis planteada en su caso, presentando al juez sus pretensiones, “los medios probatorios con que pretenden demostrarla”. Así la confrontación de posiciones se constituye la primera oportunidad de ofrecer al magistrado una versión particular de los hechos para que logre entenderlo, atenderlos y aceptarlos, en esta confrontación de los hechos el abogado no debe pretender convencer al magistrado.

b) Etapa de Actuación Probatoria

La actuación probatoria se realiza en el orden sucesivo como la afirmación de las partes, se

desarrollarán de forma independiente por el juez y abogados, también se actuará la pericia, exhibición de documentos, según mencione la norma, que se ejecute según la fase que corresponde.

c) Etapa de Alegatos y Sentencia

Son alegatos argumentados por los abogados presentaran sus “alegatos de clausura”, estas argumentaciones formulan fundamentan sus petitorios ante el magistrado, una vez concluida la etapa probatoria, quedara demostrado los hechos afirmados, las normas legales que se ha aplicado en el caso de litis.

2.2.1.1.3.4. Etapa resolutive.

El juez seguidamente en un periodo de hasta sesenta minutos, se pronunciará mediante una resolución o fallo. Por lo tanto, la norma exige solo el fallo, si se declara fundada la demanda se reconocerá los “beneficios sociales” correspondientes. En caso contrario se declara infundada la demanda, se convocará a las partes, dándole un periodo de cinco días hábiles para “presenten al tribunal para comunicarles la decisión final”, adjuntando la resolución fundamentada.

2.2.1.1.4 Principios aplicables

Referidos en el Título Preliminar de La Ley N° 29497 en el (artículo I), plasmada en el proceso laboral; como: “principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad” que a continuación detallaremos:

2.2.1.1.4.1 Principio de inmediación

Este principio conjuntamente con el principio de oralidad y de concentración, son las bases del nuevo proceso laboral peruano.

Pirolo (2004) sostiene, que este principio impone la relación directa entre el personal del tribunal o el magistrado, con los interesados del proceso.

Mediante este principio, el magistrado acude personalmente en las diligencias del caso, debiendo obligatoriamente realizarse con su presencia sin delegar las atribuciones a ningún auxiliar jurisdiccional o terceros bajo sanción de nulidad. Y concluimos afirmando que la inmediación permite al Magistrado, conocer a las partes y escuchar, a la vez permite tener un conocimiento más preciso de los hechos en Litis, sometándose a una decisión más exacta, expidiendo una resolución justa.

2.2.1.1.4.2. Principio de oralidad.

El principio de Oralidad tiene como fuente en la nueva Ley Procesal del Trabajo en el título preliminar del artículo donde el uso de la palabra hablada predomina sobre lo escrito en el desarrollo del proceso judicial, pero no significa que desaparece los actuados escritos, sino que la oralidad es aplicada en las audiencias con predominio de la oralidad.

García (2004) resalta en este principio, los términos siguientes:

- ✓ Mayor celeridad.
- ✓ Le da mayor vigencia al principio de inmediación.
- ✓ Mayor publicidad en el proceso.
- ✓ Favorece el poder de la dirección del proceso por el juez.
- ✓ Evita, en mayor medida que el proceso escrito, la inconducta procesal
- ✓ Favorece el principio de concentración.

2.2.1.1.4.3. Principio de concentración

García (2011) este principio pretende reunir los actos procesales unos a otros, por lo cual, en un breve lapso su cumpla con la ventilación de todo el proceso.

El objetivo principal de este principio es lograr que, en una sola diligencia, no solo se reúna la

mayor cantidad de actos procesales; sino que los mismos sean también objeto de debate.

2.2.1.1.4.4 Principio de celeridad.

Gamarra (2005) este principio es el pilar fundamental del derecho procesal del trabajo, por el hecho que constituye el objetivo principal que se persigue en el proceso laboral, buscando la rapidez de los trámites judiciales, limitación de los recursos, brevedad de los plazos, limitación de las instancias.

Ermida (2009) afirma que este principio es uno de los principios menos cuestionados y de los más difíciles de alcanzar en la práctica, por ser un proceso de mayor durabilidad.

Así mismo podemos afirmar, que por este principio los tramites en procesos laborales, se realicen en menor tiempo posible, teniendo la obligación los jueces de emitir los fallos dentro de los plazos legales previstos por ley, y así contribuyendo a eliminar las trabas que perjudiquen el acceso a la tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.4.5. Principio de economía procesal.

Para nuestra NLPT, este principio representa el ahorro de tiempo, gastos, esfuerzos, dinero, etc. Advirtiéndole que este principio debe estar presente en todo proceso laboral, el magistrado debe aplicar el mismo sin exageración ni atentando contra la seguridad Jurídica del debido proceso.

VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional (2019). El Pleno acordó por unanimidad:

En todos los procesos judiciales de naturaleza previsional se encuentren en trámite de ejecución, cuyos pagos de deudas previsionales, los jueces deberán disponer el pago correspondiente de intereses generados a consecuencia del incumplimiento de

pago, según sea la obligación pensionaria principal, así sea no demandados, incluyendo casos que hubieran sido declarados improcedentes según vía procedimental. A la vez en la sentencia se debe establecer en forma expresa cuándo se calcularán los intereses caso que no se establezca los intereses serán calculados desde el momento de producida la afectación a los derechos pensionarios del demandante, con las restricciones del “artículo 81 del Decreto Ley N° 19990 y utilizando la tasa de interés legal establecida por el BCRP”, la misma que no puede capitalizarse.

2.2.1.1.5 Pretensión(es) planteadas en el proceso ordinario laboral

En el proceso en estudio, se planteó las siguientes pretensiones:

- a) Pago de reintegro de la bonificación por tiempo de servicio, de marzo de 1993 a agosto de 2009, la suma de S/35,430.07 soles
- b) Pago de reintegro de la bonificación por tiempo de servicio en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2008, la suma de S/. 7,669.54 soles.

2.2.1.2 La audiencia

2.2.1.2.1. Concepto

Mendoza (2017) por audiencia se entiende como aquella etapa dentro del proceso laboral, donde las partes manifiestan sus pretensiones en base la estructura de cada caso concreto y proceso específico; siendo así, en el proceso laboral encontramos la audiencia única y la audiencia de juzgamiento. Cada cual depende exclusivamente del proceso en el que se haya tramitado la pretensión.

2.2.1.2.2 Clases

Ledesma (2015) refiere que en el proceso ordinario laboral tenemos a las siguientes audiencias: “la audiencia de conciliación; la audiencia de juzgamiento”.

- a) Audiencia de Conciliación: es el “acto jurídico procesal, bilateral, solemne orientado a poner el fin a una litis, se constituye por las formas atípicas o especiales según el Proceso Judicial”.
- b) Audiencias aplicadas en el caso concreto: finaliza con la “audiencia de conciliación”, el magistrado cita a las partes a “conciliar”, después de una deliberación, en caso las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio se establece el juzgamiento anticipado, según se manifiestan “los medios de probatorios documental”, esta etapa se aplicó los principios como: “el principio de celeridad, concentración y economía procesal”.

2.2.1.3 Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Hinostroza (2017) es conocido como “puntos controvertidos” y/o “saneamiento probatorio” según lo determina el código procesal civil, se denomina como “organización del proceso” para fundamentar y determinar el objeto en litis, la admisibilidad de los medios de probatorios determinara los fundamentos facticos y jurídicamente que las partes hallan proporcionado; el juez podrá motivar la decisión desarrollando cuestiones de hecho y derecho, así resolver la sentencia de forma parcial. Es por ello que el magistrado se le facilitará realizar un trabajo más eficiente, así promoverá los derechos fundamentales.

Hernández y Vásquez (2014) mencionan que los puntos controvertidos es la actividad decisoria que tiene como objetivo desarrollar las pretensiones de la de la demanda, así el juez desarrollara un análisis y desarrollo factico según sea la causa.

2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral

- a) Pago de reintegro de la bonificación por tiempo de servicio por la suma” de S/ 14,435.50 (catorce mil cuatrocientos con 50/100 soles); y
- b) “Reintegro de la bonificación por tiempo de servicio en su incidencia en las gratificaciones por la suma” de S/ 6,400.60 (seis mil cuatrocientos con 60/100 soles).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Hinostroza (2017) señala que los sujetos del proceso son los siguientes:

2.2.1.4.1 El juez

Es una persona natural tiene autoridad para juzgar y emitir una resolución de sentencia, según la jurisdicción competente dando así una solución de conflictos de intereses entre las partes; esto quiere decir que el juez es la persona que administra justicia en representación del Estado (poder judicial), desarrollando todos sus conocimientos dogmáticos según ley jerárquica, sin embargo, ejecuta la legalidad del proceso judicial.

2.2.1.4.2 Las partes

2.2.1.4.2.1. Demandante:

Es el sujeto que presenta un escrito contra una persona natural o jurídica para reclamar un derecho vulnerado o lesión.

2.2.1.4.2.2 Demandado:

Es aquel actor, que se defiende de una demanda, es por ello donde se convierte como parte del proceso judicial.

2.2.1.5. Prueba

2.2.1.5.1 Concepto

Osorio (2016) son actuaciones procesales judiciales de parte, el sujeto procesal es quien acredita los hechos según los medios regulados en la norma procesal, con el objetivo de fundamentar su pretensión hacia el tribunal para su revisión.

Paredes Estrada (2015) vincula la prueba como un medio testimonial, a la vez menciona que la carga de la prueba debe ser valorada por el magistrado, por lo, tanto las peritos profesiones cumple un rol al momento de verificar para comprobar la verdad.

Hinostroza (2012) sostiene que “La prueba es la actividad cuya finalidad es verificar las afirmaciones de los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos” (p.22). Se define como el hecho o circunstancia, el magistrado adquiere como fuente información alegadas según la manifestación de las partes, los medios probatorios ofrecidos da a conocer la realidad de los hechos ocurridos.

2.2.1.5.2. Objetivo

Nieva (2015) tiene como objeto evidenciar la “existencia o inexistencia” de un hecho o acto. Por lo consiguiente menciona a la vez, al ser objeto de conocimiento se desarrolla como parte fundamental el derecho que busca que se le reconozca.

2.2.1.5.3 Sistemas de valoración.

Bueno (2016) el sistema de valoración es la hipótesis, es núcleo del análisis probatorio, conduce así el razonamiento para afirmar hechos controvertidos, es un sistema jurídico denominado "derecho a la prueba", el sistema valorativo no debe ser una operación de todo criterio, si no debe ser sometida a las reglas de lógica. Por lo tanto, los hechos probatorios deben tener razones de argumento. Deben ser comparados y analizados como sigue:

2.2.1.5.3.1. Sistema de la tarifa legal

Este sistema es cuando el juez recibe directamente las pruebas para que sean valoradas según normativa y fundamenta los hechos según sea el caso y así las partes procesales lleguen a mostrar la verdad.

2.2.1.5.3.1. Sistema de la libre apreciación de la prueba

Este sistema es quien valora la prueba es de la máxima autoridad (Juez), realizando minuciosamente, administrando y utilizando su sabiduría y experiencia. Se encuentra plasmada en código procesal civil (artículo 197°), a la vez utilizada en la apreciación razonada expresando una sustentación concreta a su decisión.

2.2.1.5.3.2. Sistema mixto.

Es la fusión de dos o más sistemas. Los tribunales desde mucho tiempo han buscado y a su vez tienen el objetivo de transformar un sistema moderno, para obtener un mejor resultado.

2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia laboral

Montero J. (2007). Menciona que "carga de la prueba se ha caracterizado por ser la de la búsqueda de una regla general que determine quién debe asumir las consecuencias de no probar una

afirmación”. Se caracteriza por la función en el proceso laboral como regla de un juicio así como otros procesos.

2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.

- A) Las boletas de pago; emitida por su empleadora donde brindo sus servicios profesionales, el detalle es de la siguiente manera: la fecha, hora, conceptos y monto de la remuneración.
- B) El convenio colectivo es el acuerdo mutuo de su empleadora y trabajadores correspondiente del año 1993 en adelante.

2.2.1.6. Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Machado (2015) la sentencia es la resolución jurídica, manifiesta una decisión final y absoluta sobre un proceso legal que puede ser de materia civil o penal, esto quiere decir que es la finalización de un pleito o litigio.

2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal laboral

Paredes (2016) la sentencia, en materia laboral, alude a las a obligaciones de dar un bien “dar una suma de dinero”, pagar beneficios sociales, despidos e indemnizaciones, daño moral, reincorporación laboral entre otras. Las obligaciones se relacionan en dar suma de dinero o reponer a un trabajador, el demandante, puede interponer, medidas de ejecución o medidas cautelares para que se cumplan y obtener una sentencia favorable.

2.2.1.6.3. Partes de la sentencia

Gozaini (2016) está dividido en:

a) Parte expositiva

Comprende la relación “descripción abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales”, es necesario mencionar que no debe unirse: criterio, juicio o expresión de tipo calificativo o adjetivo y así poder ejecutar lo señalado el código procesal civil (artículo 122), el magistrado orienta, indicar, y describe puntos controvertidos para fundamentar hecho, derecho del proceso judicial a decidir. Su naturaleza es descriptiva y formal, el magistrado se limita a presentar las pretensiones o aspectos puntuales sobre la actividad jurídica.

b) Parte considerativa

Establecida en la constitución política (artículo 139, inciso 5), comprendido el CPC (artículo 122) y establecido Ley Orgánica del Poder judicial, se desarrollará puntos controvertidos según el orden de primacía, son hechos que guardan relación sustancial considerándose como una situación específica, se emite un resumen preliminar así las partes.

c) Parte resolutive

Es cuando el juez manifiesta la decisión final respecto a la demanda o pretensiones de las partes en proceso. Cumple con el objetivo, propósito como consecuencia expone el fallo definitivo fundado o infundado una pretensión planteada según sea el caso.

2.2.1.6.4. Motivación de la sentencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Alva, Luján y Zavaleta (2016) es un principio funcional y derecho fundamental que garantiza el derecho a la defensa, establecida en la constitución política artículo 138, debe estar presente la

motivación de la interrupción judicial, expresando como condiciones el hecho y derecho que facilite dictar de manera razonada.

2.2.1.6.4.2. Requisitos

Según Alva, Luján y Zavaleta (2016) se debe cumplir estrictamente estos cinco requisitos: declarar de forma “expresa al momento de su emisión, clara, comprensible, evitar ambigüedades y distorsiones”.

2.2.1.6.4.3. La motivación de los hechos

Taruffo (2017) es el comportamiento del magistrado por las afirmaciones realizadas sobre la motivación de un hecho, es el procesamiento de conocimiento, interpretación inductiva, lógico de carácter indeterminado objetivamente cierto, creando un punto de partida de análisis que permite interpretar indicio. (p. 342).

2.2.1.6.4.4. La motivación de los fundamentos de derecho

Ledesma (2017) es el fundamento que deben adjuntar al análisis de la prueba en el hecho de acto improbatorios o probatorios o que consiste en la valoración de la prueba y el razonamiento para que la justifique. (p. 125)

2.2.1.6.4.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.4.5.1. Concepto

Según Hurtado (2015) es un mandato sobre el contenido de las resoluciones judiciales se constituye con las resoluciones emitidas por el juez, así mismo no puede conceder al distinto del pedido en la demanda.

Alejandro (2016) menciona que es aplicado este principio para el juez, la naturaleza jurídica se relaciona con el derecho a la defensa “principio dispositivo”. El magistrado puede errar respecto de la apreciación del objeto procesal y con ello conducir a un fallo incongruente, sea el caso se revisará los vicios y remedios. A demás se disponga apara su impugnación.

2.2.1.7. Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Valdivia (2020) es un acto procesal de la parte perjudicada que establece mecanismos de control y fiscalización de las decisiones, la resolución emitida por el juez o tribunal, en el cual recurre al mismo o a otro superior, solicitando la anulación, revocación parcial o total según sea el grado perjudicado. (pp. 141)

Priori (2017) es una media impugnativa, sirve como fuente para poder interponer ante el órgano jurisdiccional una queja o apelación presentando una casación para adolecer algún vicio o error de forma formal previsto en código procesal civil.

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2.1 Remedios

2.2.1.7.2.1.1 Concepto:

Señala Valdivia (2020) que este medio de impugnación; son aquellos por los cuales el recurrente pide a que vuelva a revisar todo un proceso de un determinado acto procesal revisado con anterioridad, salvo aquellos que se encuentran con una Resolución. (pp. 142)

Indica Villareal, Millones y Rojas (2021) que los remedios son medios impugnatorios encaminados y con objetivo propio a que se anule o revoque en su totalidad o parcialidad, determinados actos procesales que no se encuentran contenidas en las Resoluciones; ya que al tener en cuenta que este medio impugnatorio es interpuesto en el mismo Juez que conoció del Acto Procesal que es materia de Impugnación. (pp. 656)

2.2.1.7.2.1.2 Clasificación de los remedios:

- a) ***Nulidad:*** Sustenta Villareal, Millones y Rojas (2021) que esto consiste en la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que origina su invalidez de sus efectos; siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la Ley, o que el acto no haya reunido los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. (pp. 657)

- b) ***Tacha:*** La tacha es aquel instrumento procesal dirigido a invalidar o restar la eficacia a determinados medios probatorios, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto a ellos. Se puede interponer en contra de las pruebas testimoniales, pruebas documentales y medios probatorios atípicos. (Hinostraza, 2018, pp. 57).

- c) ***Oposición:*** Explica Hinostraza (2018) que es un mecanismo Procesal dirigido a cuestionar determinados medios probatorios incorporados al Proceso, para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignar la eficacia probatoria al momento de resolver.

Este instrumento tiene dos funciones, el primero impedir que se actué un medio de prueba y segundo contradecir este medio de prueba a fin de perjudicar su mérito probatorio. (pp. 52)

2.2.1.7.2.2 Recursos

2.2.1.7.2.2.1 Concepto

Según Martínez (2021) se denomina recursos; a todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dilatarlas. (pp. 631)

Menciona Valdivia (2020) que estos recursos están destinados a cuestionar la arbitrariedad y error judicial, en contra de los actos procesales contenidos en Resoluciones; Tienen por finalidad lograr la revisión de lo resuelto, a efectos de que sea revocado, invalidando o modificando total o parcialmente. (pp. 151)

2.2.1.7.2.2.1 Clasificación

a) Reposición:

Castillo y Sánchez (2020) manifiesta que el recurso de reposición o revocatoria, constituye un remedio procesal propenso a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida y subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido. (pp. 419)

Hinostroza (2018) sostiene que la finalidad de la reposición es, conseguir una pronta revocación o modificación de resoluciones de simple trámite, a cargo del mismo Juez que los dicto, o conoce de la instancia en que ellas se dieron sin necesidad de paralizar o retardar el procedimiento además sin acudir al órgano jerárquico superior. (pp. 105)

b) Apelación:

Señala Alsina citado por Castillo y Sánchez (2020) que, el recurso de apelación, es el medio impugnatorio que permite a los litigantes ante el tribunal de segundo grado, una resolución estimada injusta, para que la revoque o modifique según sea el caso. (pp. 420)

Gimeno citado por Hinostraza (2018) indica que es un medio de impugnación ordinario, por lo general, suspensivo porque la parte que está afectada por una sentencia, lleva a conocimiento de otro órgano judicial jerárquico superior, la cuestión de orden Procesal o material surgido en el Proceso anterior, esto con el objeto de que se examine la adecuación de la Resolución impugnada al Derecho, confirmándola o revocándola. (pp. 116)

Priori (2017) es un mecanismo para poder impugnar una resolución, auto, sentencia; por lo cual la persona en desacuerdo con la decisión final del juez. El tribunal de la última instancia resuelva y defina dándole la razón a la persona afectada.

c) Casación

Sostiene Hinostraza (2018) que la casación, es aquel medio impugnatorio que procede en supuestos motivos tasados determinados por la ley y dirigido a lograr, a que el máximo Tribunal revise, revoque o anule; las Resoluciones expedidas por las Salas Superiores, como Órganos del segundo grado que infringen la normatividad material o Procesal; a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la Resolución. (pp. 255).

2.2.2. Contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto.

Machicado (2015) es un trato formal de trabajo donde acuerdan establecer una relación con el

empleador y Trabajador sobre la subordinación y la contraprestación de servicio, por la labor realizada según ley es incluido en planilla, recibirá beneficios laborales o pertenecerá al régimen laboral según sea la política de la empleadora.

Castillo & Tovalino (2016) es un servicio de prestación incluido en marco de un contrato de trabajo, el servicio debe ser realizado por una persona física, desempeñando de modo personal y directo.

2.2.2.1.2. Características del contrato de trabajo

Haro (2017) menciona las siguientes características:

- a) **Consensual:** las partes tienen la libertad al momento de realizar el contrato de trabajo donde manifiestan las voluntades.
- b) **Sinalagmático:** las partes tienen una obligación en común como, por ejemplo: el empleador paga una remuneración a cambio que el trabajador debe realizar con sus labores.
- c) **Oneroso:** el trabajador recibe un beneficio económico de su empleador.
- d) **Conmutativo:** no debe ser negociable el acuerdo pactado para no modificar términos de forma y fondo.
- e) **Tracto sucesivo:** el contrato debe ser de forma continua, pacífica y sin interrupción.
- f) **Es no solemne:** es un acuerdo legal de forma privada.
- g) **Personal:** la prestación de servicio es personalísima, sin considerar su tercero.

2.2.2.1.3. Elementos

Castillo y Tovalino (2016) los elementos son:

- a) **Prestación personal del servicio**

Es la actividad laboral que realiza el trabajador es de forma directa y personal obligaciones propias que debe cumplir.

b) Pago de una remuneración

Se conceptualiza por el pago en símbolo monetario de manera que puede ser en efectivo (soles) o bancarizado realizado por su empleadora directa o indirectamente (por un tercero), se le permite al trabajador disponer con toda libertad la remuneración establecida. El trabajador tendrá el derecho de escoger en qué tipo de ente aseguradora de sistemas de ahorro pensionarios será afiliado, El empleador cumplirá con el pago de su seguro de salud. El importe de dicha remuneración dependerá del tipo de contrato realizado según el tiempo y plazo que determino.

c) Subordinación

Se denomina implícita por que comprende la subordinación de carácter formal o simbólico, es primordial señalar que el subordinado obedezca y respete de forma a disposición, mandato o delega funciones, por lo tanto, la existencia de la relación jerárquica se desarrolle en un ambiente laboral sano.

La subordinación es una parte fundamental para la determinación en el ámbito de aplicación del Derecho Laboral, se caracteriza por una formación disciplinaria, por consiguiente, es la sujeción plena y exclusiva del trabajador bajo el poder directivo y de control del empleador; su naturaleza es el contrato de trabajo en consecuencia se determina el carácter personalísimo y elemento fundamental para su existencia.

2.2.2.1.4. Clases de contrato

Según Arévalo (2016) las clases de contrato de trabajo son los siguientes:

a) Contrato de trabajo indeterminado.

Se conceptualiza por un límite definido, concreto y específico que, por medio de un documento, se realiza un contrato de trabajo a plazo indeterminado que celebran las partes. Deposición como fuente jurídica el “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728” y la “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”. El empleador debe cubrir plazas según sea la necesidad de la entidad de manera específica.

b) Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad

Es el contrato que se caracteriza por un periodo establecido de un acto procesal propio, que cubre razón a las necesidades del mercado o en el sector privado según la producción, su naturaleza es temporal o provisional, servicio que presta al momento de ejecutar, se caracteriza por una retribución económica.

c) Contrato a tiempo parcial

Es una de las formas de contrato atípico que tiene una jornada de trabajo inferior de cuatros horas diarias, se configura por horas habituales de trabajo al día, semana, mes año, según contrato, el trabajador a tiempo parcial según la (Organización Internacional del Trabajo) – OIT, intervino sobre el “*trabajo a tiempo parcial*”; define que “*todo trabajador asalariado cuya actividad laboral tiene una duración normal inferior a la de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable*”

2.2.2.1.5. Suspensión del contrato de trabajo

2.2.2.1.5.1. Concepto

Carranza (2017) es la suspensión temporal, finalizando la prestación laboral, a la vez implica la detención del pago del salario por parte del empleador, es necesario mencionar que la suspensión no perjudique el puesto. El personal no cuenta con una legislación propia que regula beneficios sociales basada en su régimen de contrato.

2.2.2.1.5.2. Clases:

Carranza (2017) la suspensión del contrato se manifiesta de la siguiente manera:

a) Suspensión perfecta: es cuando “cesa temporalmente la obligación del trabajador al momento de prestar su servicio”, la responsabilidad del empleador es pagar la remuneración acordada; no aplica el trabajo a “remoto o la licencia con goce de haber”.

b) Suspensión imperfecta: es cuando el trabajador recibe los beneficios sociales como vacaciones, permisos remunerados, permiso por lactancia materna, por lo tanto, el empleador pago la remuneración sin necesidad que el trabajador preste su servicio.

2.2.2.2. Convenios colectivos

2.2.2.2.1. Concepto

Dolorier (2016) es un trato entre un empleador y trabajador donde forman parte de una estructura, donde negocian de forma colectiva sus derechos y beneficios sociales con el fin de regular de

negociar de forma colectiva como por ejemplo la naturaleza económica de un salario, remuneraciones, bonificaciones, vacaciones y así poder buscar la paz laboral.

Silva (2021) conceptualiza que el convenio colectivo es un acuerdo entre el trabajador y el empleado, cuyo objetivo es la defensa laboral como la duración de la jornada, el tipo de contrato, beneficios sociales, permisos, seguridad, vacaciones, distribución de la jornada, capacitaciones, medidas de promoción profesional, etc.; donde implica una mayor amplitud en función de la relación laboral e intereses del trabajador. (pp. 44)

Neves (2021) menciona que es un acuerdo formal y escrito donde manifiesta interés y condiciones del empleado, celebrado entre uno a más trabajadores, conformado por una organización de empleadores, donde el sindicato representa a los trabajadores que son debidamente elegidos y autorizados de acuerdo a la legislación nacional. (pp. 32)

2.2.2.2.2. Naturaleza del convenio colectivo

Silva (2021) menciona que la naturaleza del convenio es legal y jurídico, está escrita en la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 28 inciso 2. A la vez el convenio colectivo se obliga a las partes o los individuos que en cuyo nombre se realizó a negociación, así como la parte empresarial y a quienes les sea imputable. (pp. 46)

2.2.2.2.3. Estructura del Convenio Colectivo

Toyama (2016) menciona que el convenio colectivo es una posición tripartita, el cual se rige de la siguiente manera:

a) Contenido normativo: se entiende como contenido normativo jurídico, cláusulas que tienen vigencia impersonal, abstracta, aplicación del convenio colectivo pueden ser económicos, laborales, cláusulas salariales, bonificaciones, gratificaciones, sindicales, cláusulas de seguridad sindical, asistenciales y empleo, se incorporan cláusulas de concesión de vivienda, asistencia, transporte y preparación del trabajador.

b) Contenido obligatorio: es de naturaleza contractual, las partes se comprometen a seguir las reglas para un eficaz cumplimiento del convenio colectivo, en lo cual estas cláusulas pueden atender ser del deber de tregua, paz; tienen como regla a no realizar aquello que puede impedir vigencia detenido normativo del convenio colectivo. Su ejecución es leal desarrollando conductas de ejecución eficaz del convenio colectivo. La actividad contractual son cláusulas de seguridad frente a otros sindicatos, el deber de información, se plasma en la posibilidad de fiscalizar y vigilar el cumplimiento del convenio colectivo incorporándose mecanismos de solución de conflictos colectivos.

c) Contenido delimitador: son cláusulas delimitadoras, su ámbito de aplicación y vigencia del convenio colectivo se establecen en la aplicación funcional, también el ámbito temporal y personal de los convenios colectivos. (pp. 07- 09)

2.2.2.2.4. Finalidad del convenio colectivo

Arévalo (2018) explica de acuerdo con el artículo 46 de TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que los efectos del convenio colectivo, se fundamenta de la siguiente manera:

“Para que el producto de una negociación colectiva por rama de actividad o

gremio tenga efectos generales para alcanzar a todos los trabajadores del árbitro, es necesario que la organización sindical u organizaciones sindicales, ten la representatividad de la mayoría de las empresas o trabajadores de la actividad o gremio respectivo, sea en el ámbito nacional, regional o local, y que sean convocadas las empresas respectivas. Si no se cumple con el anterior requisito mencionado, los efectos del convenio colectivo, tendrá una eficacia limitada de trabajadores afiliados a la organización u organizaciones sindicales correspondientes”. (pp. 465)

2.2.2.3. Los Beneficios Sociales

2.2.2.3.1. Concepto

Toyama (2001) menciona que los “beneficios sociales son aquellos conceptos que perciben los trabajadores debido o por efecto de su trabajo dependiente independientemente de su origen, monto, oportunidad de pago, naturaleza jurídica”. Así mismo constituyen un de uso coloquial jurídicamente determina un criterio interpretativo. Bajo dicho orden de ideas, siguiendo el criterio de Toyama, “los beneficios sociales en el Perú” serían únicamente el “seguro de vida”, la “compensación por tiempo de servicios” (CTS) y la “bonificación por tiempo de servicios” (que si bien es cierto, fue derogada, solo se mantiene para aquellos trabajadores que al momento de su vigencia ganaron el derecho a percibirla).

Bueno (2005) hace mención al “Decreto Legislativo No. 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, publicado el 11 de mayo de 1991”; establece que los beneficios sociales son tres:

1. El seguro de vida “también conocido como Vida-Ley”.

2. La bonificación por tiempo de servicios “derogada mediante Ley No. 26513 del 28 de julio de 1995”
3. La compensación por tiempo de servicios (CTS).

Así mismo Bueno (2005) concluye que “los beneficios sociales en el Perú eran, el seguro de vida, la compensación por tiempo de servicios y la bonificación por tiempo de servicios”. Según las modificaciones legales introducidas por el “Decreto Legislativo N° 856, norma de desarrollo constitucional que precisa los alcances y prioridades de los créditos laborales”.

Podemos interpretar que para la *legislación laboral peruana vigente* los beneficios sociales son: “compensación por tiempo de servicios” (CTS), la “indemnización por despido arbitrario”, el “seguro de vida”, “las vacaciones”, “las gratificaciones”, “la participación en las utilidades y demás derechos laborales establecidos por ley. (Bueno, 2005)

Morales (2014) conceptualiza que: “El beneficio social es utilizado a diario por los actores nacionales vinculados con la materia laboral, sean trabajadores, empleadores, autoridades, la legislación y doctrina nacional, y todos entienden o sobreentienden el contenido de este concepto, aun cuando la legislación actual no la define”.

Por su parte, Saco (2001) menciona que los beneficios sociales alude a las conquistas sociales del trabajador por causa del tiempo de servicio, distintas de la mera remuneración o simple pago por la labor recibida (y, por extensión, de cualesquiera otros conceptos de naturaleza salarial), de las condiciones de trabajo (jornada, descansos remunerados, ambiente de trabajo, etc.) y de las indemnizaciones laborales (por despido arbitrario, por no haber disfrutado del descanso

vacacional, etc.). Así mismo se puede concluir que los beneficios sociales son los pagos que se abonan no como contraprestación laboral que realiza el trabajador “sino por tener la calidad de tal” a efectos de asegurar su “inclusión social y la de su familia” constituyendo de esta manera un plus, un agregado a su remuneración mensual, cuyo carácter remunerativo o no, es fijado por ley.

2.2.2.2.3.2. Naturaleza Jurídica

El TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL);

Por su parte el artículo 6 se precisa:

“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen directamente en calidad de alimentación principal como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para el cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.”

Díaz (2014) en este mismo sentido se pronuncia al referirse a los beneficios laborales señala que

“son percepciones que se entregan al trabajador para promover mayor bienestar a él y a su familia. No se atribuyen directamente a la prestación del servicio (...)”. Según el artículo 24°, segundo párrafo de la Constitución Política de nuestro país, establece que “el pago de la remuneración y de los beneficios

sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador”. Es decir, nuestra Carta Magna al utilizar la conjunción “y” distingue ambos “términos considerándolos distintos”.

2.2.2.2.3.3. Tratamiento Constitucional de los Beneficios Laborales

Según los alcances de nuestra Carta Magna respecto al tema de los beneficios laborales es necesaria a efectos de tener conocimiento del tratamiento que se les da a nivel constitucional.

Rubio (2012) “La Constitución puede ser definida como aquella norma legal que declara los derechos más importantes de las personas y que organiza el poder del Estado señalando quiénes lo ejercen y con qué atribuciones”. Al respecto, debemos precisar que a diferencia de la Carta Magna anterior de 1979 que recogía con alcances más extensos el tratamiento de los beneficios laborales en su Título I “De los Derechos Fundamentales de la Persona”, Capítulo V “Del Trabajo”, la Constitución Política actual del año 1993 los desarrolla en su Título I “De la Persona y la Sociedad”, dentro del Capítulo II relacionado con los Derechos Sociales y Económicos. (Constitución Política del Perú, 1979)

Toyama (2001) como señala al referirse a la Constitución de 1979, "cuantitativa y cualitativamente, nos encontramos ante la Constitución que mejor abordó el tema laboral, esto exime de tener observaciones críticas- que trató sin reparos los derechos laborales de los trabajadores, que otorgó un acápite especial al tema del trabajo y lo realizó con sistemática”.

Así, en relación al tratamiento de los beneficios laborales en la Constitución Política anterior de 1979 encontrábamos las siguientes referencias:

“La contemplada en su art. 43° respecto a que La ley organiza el sistema de asignaciones familiares en favor de los trabajadores con familia numerosa; b) el derecho de los trabajadores al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, las gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios sociales, señalado en su art. 44°; el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador (art. 49°); el reconocimiento al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa contemplado en su artículo 56°”. (Constitución Política del Perú, 1979)

Con la Constitución Política de 1993 gran parte de este contenido fue reducido, y como señala Blancas C. (1993) “En materia laboral la Constitución de 1993, de corte liberal, evidenció la intención del Constituyente de recortar la importancia del trabajo como eje valorativo dentro de la norma fundamental”.

Los derechos laborales, como ya se mencionó dejaron de estar contenidos en un capítulo especial, y, además, se les ubicó fuera de su Título I, Capítulo I que versa sobre los Derechos Fundamentales. (Constitución Política, 1993)

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que ello no implica el desconocimiento de su carácter de derechos fundamentales, tal como lo señala Puntriano (2014) que “los derechos laborales no dejan de ser fundamentales al derivarse de la dignidad humana (artículo 3° de la Constitución) y al encontrarse contenidos en Tratados de Derechos Humanos (Convenios de la OIT) que le otorgan el mencionado rango.”

En la Constitución Política (1993) el tratamiento de los Beneficios Laborales objeto de la presente investigación lo encontramos en los siguientes tres artículos:

“El artículo 24° que contempla el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (.); b. El artículo 25° sobre el descanso vacacional, que precisa que su disfrute y su compensación se regulan por ley o convenio; y, c. El artículo 29° que contempla el reconocimiento por parte del Estado del derecho que tienen los trabajadores a la participación en las utilidades de las empresas”.

La referencia a los beneficios laborales en la Carta Magna vigente es más restringida que la anterior. Sólo menciona el tema del derecho al descanso vacacional, participación en las utilidades y el tema de beneficios sociales relacionados con la prioridad en su pago frente a otras obligaciones de la empresa, se desarrolla de manera específica en el Decreto Legislativo N° 856 “Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales”.

2.2.2.4. Bonificación por tiempo de servicio

2.2.2.4.1. Concepto

Anacleto (2012) es un beneficio laboral fundamental para el trabajador que percibe de su empleador, comprendidos dentro del periodo del 28 de julio de 1995, de la ley N° 26513 Bonificación por Tiempo de Servicio.

2.2.2.4.2. Características

Anacleto (2012) la (BTS), tiene las siguientes características: **1.** Forma “parte de la remuneración computable para el conteo de las gratificaciones” y CTS. **2.** Remuneración complementaria regular variable.

2.2.2.4.3. Derecho a percibir la bonificación por tiempo de servicios.

Anacleto (2012) la bonificación por tiempo de servicio percibe aquellos trabajadores por el tiempo de trabajo de antigüedad, los requisitos principales que durante 25 a 30 años de servicios prestados. Los trabajadores que, en aplicación de la quinta disposición complementaria, transitoria y derogatoria del Texto Único Ordenado de la Ley de productividad y competitividad laboral, hubieran alcanzado el derecho a la bonificación por tiempo de servicios, continuarán percibiendo dicho beneficio. Los trabajadores tienen derecho a la Bonificación por tiempo de servicios comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, que al 28 de julio de 1995 hubiesen alcanzado el derecho a ello.

2.2.2.4.4. Tratamiento de la bonificación por tiempo de servicio

Anacleto (2012) define que los trabajadores, tienen derecho a percibir una bonificación del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración mensual computable, luego de haber alcanzado al 28 de julio de 1995, veinticinco (25) años de servicios al mismo empleador. Los trabajadores que tienen derecho a percibir una bonificación del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual computable, luego de haber alcanzado treinta (30) años de servicios al 28 de julio de 1995. Para estos efectos, se considera remuneración computable únicamente a la remuneración básica y a la de horas extras.

2.2.2.5. Gratificaciones

2.2.2.5.1. Concepto

Abarca (2016) son beneficios laborales que se retribuye con sumas de dinero donde el empleador concede en forma onerosa a sus trabajadores, razón por la cual son los servicios que dan al empleador, abono es de forma obligatorio según norma. Teniendo en cuenta el monto remunerativo para se puede calcular por trabajador. “Se otorgará dos veces al año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, en razón a media remuneración por cada oportunidad, siempre y cuando laboren el semestre completo, caso contrario percibirán la parte proporcional.”

2.2.2.5.2. Clases

Arévalo (2016) existen dos clases de gratificaciones que son las siguientes:

2.2.2.5.2.1. Por la fuente que las origina:

- a) Gratificaciones voluntarias. El empleador voluntariamente es otorga sin estar obligado a ello, en determinada tiempo y circunstancia.
- b) Gratificaciones convencionales. Es un acuerdo individual entre trabajador y empleador haciendo una referencia al convenio colectivo llamado organización sindical y el empleador son aquellas que pactan el monto y otros acuerdos.
- c) Gratificaciones legales. Se jerarquiza por la norma jurídica del estado, resulta como un pago obligatorio sin necesidad de sanciones para el empleador.

2.2.2.5.2.2. Por su periodicidad de pago:

- a) Gratificaciones extraordinarias. Son aquellas percibidas con “carácter esporádico o que

se abonen por única vez”.

- b) Gratificaciones ordinarias. Es un sueldo que perciben en la oportunidad de pago, “estas gratificaciones tienen como general fuente la ley o el convenio colectivo”, por lo tanto, consta en una decisión unilateral del empleador.

2.2.2.6. Compensación por tiempo de servicio.

2.2.2.6.1. Concepto

Arévalo (2016) la (CTS), es un beneficio social según el ordenamiento jurídico laboral constituye que el trabajador reciba un derecho a recibirla todos los trabajadores comprendidos al régimen laboral de una actividad privada, comprende el tiempo de servicio por la que perciben en monto remunerativo. La CTS tiene finalidad dar un beneficio social como por ejemplo un despido arbitrario, la vida digna que se le reconoce al trabajador y a su familia.

2.2.2.6.2. Finalidad

Juape (2014) la finalidad de este beneficio consiste en indemnizar al trabajador cuando se liquidada o finaliza su contrato, el pago que perciba dependerá del tiempo que haya laborado pudiendo recibir desde dos meses de salario hasta el pago de un año completo de trabajo, años más tarde este beneficio fue cambiando en el tiempo a través de leyes y decretos que regularizaban las condiciones y los métodos de cálculo, hasta la aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por D.S. N° 001-97- TR; norma que actualmente regula este beneficios para los trabajadores de la actividad privada.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

2.3.2. Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.3. Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.4. Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.5. Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.6. Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- A) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- B) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones del

expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. - La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. - La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. - Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. -Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. - El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. - La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. - La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y

proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2023.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión

teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía,

Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Este plan de análisis consta de las siguientes etapas:

La primera etapa. - Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. - Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. - Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas,

manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

4.7. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO Y GRATIFICACIONES, EXPEDIENTE N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial De Ancash-Huaraz 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial De Ancash-Huaraz 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial De Ancash-Huaraz 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de la primera instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito judicial de Ancash – Huaraz 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	(25-32)	(33-40)				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 -10]	Muy alta						40
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos						X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho						X		[1- 2]	Muy baja						
										[17-20]	Muy alta						
	Parte	Aplicación del Principio		1	2	3	4	5	10	[13-16]	Alta						
										X	[9- 12]						
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 -10]	Muy alta							
									[7- 8]	Alta							

	resolutiva	de congruencia							[5- 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3- 4]	Baja					
										[1- 2]	Muy baja				

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito judicial de Ancash - 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito judicial de Ancash -2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	(25-32)	(33-40)				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa							20	[17-20]	Muy alta							
										[13-16]							Alta
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho					X			[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[9 -10]	Muy alta							
							X			[7- 8]							Alta
										[5- 6]							Mediana

		Descripción de la decisión					X		[3- 4]	Baja				
									[1- 2]	Muy baja				

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito judicial de Ancash - Huaraz, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente .

5.2. Análisis de los resultados

Según el análisis de los resultados de la investigación, es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso laboral sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo, provincia de Huaraz, distrito judicial de Ancash, sentencia de primera instancia y segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad según se puede apreciar en los cuadros respectivamente.

a) Con relación a la sentencia de primera instancia

Los resultados obtenidos sobre la calidad de la sentencia respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, conforme se aprecia en los cuadros 1, 2 y 3 respectivamente.

En base a estos hallazgos se afirma; que la calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados que se obtienen de la introducción y la postura de las partes, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, puesto que, en la parte de la introducción se pudo apreciar que se encontraron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, en el proceso laboral de estudio se llevaron a cabo los previstos en la ley N° 29497 La Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo, la postura de las partes también cumplió con los 5 parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, con los puntos controvertidos de los cuales se va a resolver y la claridad de su contenido, aquí se evidencia el desempeño del Juez de acuerdo a sus atribuciones fue muy acertada, porque consigna claramente la pretensión del demandado.

Respecto a la calidad de su parte considerativa, esta proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, ubicándose en el rango de muy

alta y muy alta calidad, respectivamente, según se puede apreciar en el cuadro N° 2, puesto que, en la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y la claridad; asimismo, en la motivación del derecho, también se encontró 5 parámetros previstos, lo que indica que las normas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razón por la cual, el juzgador invocó adecuadamente la norma, así como aspectos doctrinarios y jurisprudenciales, que permitió motivar la sentencia en función a las normas en cuestión, como la Ley ley N° 29497 La Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Constitución Política del Estado.

La calidad de su parte resolutive, proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según se aprecia en el cuadro N° 3, asimismo, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos, la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitables, aplicación de las reglas precedentes de las cuestiones sometidas al debate, la existencia de una relación recíproca y la claridad del contenido de la decisión, en esta primera instancia, se aprecia que la decisión del magistrado fue ecuaníme, al aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia, por ello, que el órgano jurisdiccional, en base a los hechos expuestos por el magistrado falla declarando fundada interpuesta por el demandante, la norma que se aplicó fueron los principios del Derecho Laboral y la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. , detalles que se sustenta con mucha claridad, lo que conlleva a determinar a la sentencia de rango de muy alta calidad.

b) Con relación a la sentencia de segunda instancia

Los resultados obtenidos sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se aprecia en los cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se afirma; que la calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados que se obtienen de la introducción y la postura de las partes, las mismas que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según cuadro N° 4, asimismo, en la parte de la introducción se encontraron los 5 parámetros correctamente identificados y en la postura de las partes también se ha podido apreciar, que al cotejar con los lineamientos establecidos se cumple con los 5 parámetros previstos, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación a la sentencia de primera instancia.

Asimismo, la calidad de su parte considerativa, proviene de los resultados de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que al cotejar con los lineamientos previstos para este caso, se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro N° 5. Por cuanto, se aprecia que el juzgador motivó y fundamentó la sentencia en base a la sexta disposición transitoria de la ley 29497 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, con la autoridad que confiere la constitución política del Estado. Se considera con rango de ley por ello, queda claro, que el órgano jurisdiccional ha dado la razón a los demandantes, haciendo uso de las normas, la doctrina y la jurisprudencia, por tal razón, al cumplir con los indicadores establecidos dicha parte de la sentencia se considera de rango de muy alta calidad.

La calidad de la parte resolutive, proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, como se aprecia en el cuadro N° 6, también se puede apreciar que en la aplicación del principio de congruencia se identificó los 5

parámetros previstos para esta parte de la sentencia; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, por tanto, se nota correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad de la sentencia para un mejor entendimiento; por ello, que se tiene un fallo adecuado, es decir que le dio la razón al demandante, dado que se presentó todos los medios adecuados que sustentaron su pretensión, por tales consideraciones se confirmó la decisión establecida en la sentencia de primera instancia y se ordenó que se cumpla tal decisión, por tanto, al verificar cada uno de los lineamientos previstos, se logró determinar que la calidad de las dos sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad.

VI. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01 primer juzgado de trabajo, Huaraz, distrito judicial de Ancash, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el primer juzgado de trabajo, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda sobre el pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, interese legales. (Expediente N°01663-2018-0-0201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia Ancash, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 09 (Expediente N° N°01663-2018-0-0201-JR-LA-01). Se determinó la relación entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial de Ancash 2023, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con una valoración en las sentencias de primera y segunda instancia de muy alta y alta respectivamente.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abarca, J. (2016). Manual Práctico de Derecho Individual del Trabajo. 1ra. Edición. Lima, Perú: Estudio Caballero Bustamante.
- Alejandro, S. (2016). Congruencia procesal trabajo. <https://es.slideshare.net/soniaalejandro2011/congruencia-procesal-trabajo>
- Aya, A. (2020). Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2002- 2020). [Tesis de titulación, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/11674>
- Alva, J.; Luján, T.; y Zavaleta, R. (2016). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima, Perú: ARA Editores.
- Anacleto, V. (2012). Derecho Laboral. Manual de Derecho del trabajo. Lima, Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arévalo, M. (2016). Tratado de derecho laboral. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Arévalo, J. (2018). Tratado de Derecho Laboral. Instituto Pacífico.

- Beltrán, E. (2015). La estructura del nuevo proceso laboral peruano y el principio de concentración. <http://perspectivajuridicabys.blogspot.com/2015/10/la-estructura-del-nuevo-proceso-laboral.html>
- Blancas C. (1993) Las normas laborales del proyecto de Constitución, Asesoría Laboral, 1993, (pp. 7)
- Blanco, C (2017) Las posibles transformaciones en la negociación colectiva en Brasil en comparación con la actual realidad española Madrid, 2015 (Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho del Trabajo y Seguridad Social).
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/43207/1/T38893.pdf>
- Bueno R. (2005) Hacia una definición de los beneficios sociales como gasto deducible del Impuesto a la Renta. Informe publicado en la revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario N° 43, Lima, Agosto 2005, (pp. 67)
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17155/17446>
- Bueno, A. (2016). Sistemas de valoración de la prueba.
<https://prezi.com/itfefynf1url/sistemas-de-valoracion-de-la-prueba/>
- Cadillo, M. (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por tiempo de servicio y gratificación, expediente N° 01066-2017-0-0201-JR-LA-01, distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2022. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles Chimbote].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29432>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2020). Manual de Derecho Procesal Civil. (2° ed.). Jurista Editores E.I.R.L.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carranza, H. (2017). Derecho individual del trabajo. (1era Edición). Lima, Perú: ediciones legales.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J y Tovalino, F. (2016). Contratos de trabajo y casuística laboral. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa; Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Diaz T. (2014) Derecho Individual del Trabajo. Grijley, Lima, (pp. 97.)
- Dolorier, J. (2016). El convenio colectivo: concepto, características y jerarquía normativa en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Lima, Perú: USMP.
- Ermida, U. (2009). La Celeridad del Proceso Laboral. En: Actualidad del Derecho del Trabajo. Editorial de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la seguridad Social. Lima 2009.
- Estrada, E. (2015). Valoración o apreciación de la prueba.
<https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>.

- Gallardo, M. (2020). Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. (Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica).
- Gamarra, V. (2005) Principios del derecho procesal del trabajo. Aportes para la reforma del proceso laboral peruano, primera Edición, Publicación de la Sociedad Peruana de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social.
- García, M. (2011). Proceso Impugnativo de Laudos Arbitrales En: El Nuevo Proceso Laboral, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica. Lima.
- García, V. (2004). Procedimiento Laboral en Venezuela, Edición 2004, Editorial Melvin, Caracas. Venezuela.
- Gozaini, O. (2016). Teoría General del Derecho Procesal. EDIAR.
- Haro, C. (2017). Derecho individual del trabajo. (1era Edición). Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L.
- Hernández, C y Vásquez, J. (2014). Proceso de conocimiento. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). “Derecho Procesal Civil”. Tomo VI: Postulación del proceso. Lima: Jurista editores

Hinostroza, A. (2017). Derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
<http://puntriano.blogspot.com/2014/02/los-derechos-laborales-en-la.html>

Hinostroza, A. (2018). Derecho Procesal Civil, Tomo V: Medios Impugnatorios. (2° ed.). Juristas Editores E.I.R.L.

Hurtado, R. (2015). La congruencia en el Proceso Civil. Perú.
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juape M. (2014) La Compensación por Tiempo de Servicios a lo largo de su historia. Diario Gestión.
<https://gestion.pe/tu-dinero/compensacion-servicios-historia-152438-noticia/>

Ledesma M. (2017). La Nulidad de Sentencias por falta de Motivación. Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2015). Comentarios Al Código Procesal Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lopez D. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por tiempo de servicio, expediente N° 01058-2017-0-0201-JR-LA-01, distrito judicial de Áncash - Perú, 2023. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles Chimbote].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33854>
- Machicado, J. (2015). Contrato de trabajo. <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dt09-contrato.pdf>.
- Martínez, E. (2021). Diccionario Jurídico. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Mendoza E. (2017). El Debido Proceso. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Morales P. (2014) Sobre beneficios sociales y los vacíos en las definiciones. Blog PUCP, Lima.
- Montero J. (2007). La Prueba en el Proceso Civil. Madrid, Civitas.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

- Neves, J. (2021). El convenio colectivo en el sistema peruano de las fuentes del derecho. *Revista Laborem*. (24), 29- 42. <https://www.sptdss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem24-03.pdf>
- Núñez, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00048-2010-0- 2001-JP-LA-02, *del Distrito Judicial de Piura – Piura*. 2019. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16710/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_SANCHEZ_BARRETO_HUGO_MERARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando G. (2010) Derecho Procesal Laboral, 5ta. Edición, Ediciones TUNVIMOR, Bogota, 2010.
- Osorio, M. (2016). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Paredes, J. (2016). Análisis de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima, Perú: Ed. Grafica Multiservicios La Esperanza SAC.
- Piroló (2004) Manual de derecho procesal del trabajo, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Pulido, M. y Saltos, S. (2021). La adecuada motivación de las decisiones judiciales: corrección o suficiencia como materialización del debido proceso. [Tesis de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio Institucional:

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2085/1/2021-MDER-020.pdf>

Puntriano C. (2014) Los derechos laborales en la Constitución de 1993: un repaso dos décadas después. Lima, Perú.

Ramírez N. (2019) Corrupción Judicial en el Perú Factores que Contribuyen a ese Estado de Cosas.

Rendón, R. (2014). Derechos del trabajo individual. Lima, Perú: Edilabor.

Rubio M. (2012) Para conocer la Constitución de 1993. Tercera edición, Fondo Editorial PUCP. Lima.

Saco R. (2001) Remuneración y beneficios sociales. Lumen Revista de la Facultad de Derecho de la UNIFE, N° 3, Lima, 2001, (pp. 47.)

Sanchez, H. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, expediente N° 00258-2016-0-0201-JRLA01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16710/CALIDAD_BENEFIOS_SOCIALES_SANCHEZ_BARRETO_HUGO_MERARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, J. (2021). La influencia de los convenios colectivos en los sindicatos en la Municipalidad Distrital de la Victoria 2017- 2018. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7809/Silva%20Latorre%20Jonny%20Jose.pdf?sequence=1>

Sumar et al. (2011) Administración de justicia en el Perú, Lima. Agenda, 11 temas urgentes para el país.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taruffo, M. (2017). La prueba, artículos y conferencias. Madrid: Atenea.

Toyama J. (2001) Los beneficios sociales. Análisis Comparativo. Revista Advocatus, Lima, (pp. 201)

Toyama J. (2001) Los derechos laborales en las Constituciones de 1979 y1993. En: Balance de la Reforma Laboral Peruana. Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Sociedad Social, 2001. (pp. 10.)

Toyama, J. (2016). El contenido del convenio colectivo de trabajo. Ius et veritas. 1- 10.

Toyama, J y Vinatea, R. (2015). Guía Laboral. (7tíma edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valdivia, C. (2020). El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos, Escuela de Altos Estudios Jurídicos.

Villareal, V., Millones, C., Rioja, A. (2021). Derecho Procesal Civil, oralidad, doctrina y análisis jurisprudencial. Jurista Editores E.I.R.L.

VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional (2019)1.a ed. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, (pp. 113)

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7dfd19804e445438b199f374dab/bac10/V%2CVI+y+VII+PLENOS+JURISDICCIONALES+SUPREMOS+EN+MATERIA+LABORAL_+web.pdf?MOD=AJPERES

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01

EXPEDIENTE: N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEMANDADO: B. N.

DEMANDANTE: S. R. C.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 03

Huaraz, cinco de diciembre

Del dos mil dieciocho. -

VISTA, la presente causa laboral, signada con el número **01663-2018-0-0201-JR-LA-01** seguido por **C. A. S. R.** contra **B. N.** sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales, con costos y costas del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- **De la demanda:** De fojas 55 a 69, obra la demanda en la que el demandante señala que ingresó a laborar para la demandada el 06 de noviembre de 1985 y a la fecha tiene vínculo laboral vigente, en la categoría funcionario en el cargo de administrador; con una remuneración de S/6,892.01. Su remuneración está compuesta por: Haber Básico, Movilidad, Refrigerio, Bonificación por tiempo de servicios, y otros conceptos que recibe mensualmente. Señala que mediante Convenio Colectivo de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, suscritos entre la Administración del Banco de la Nación y el Sindicato de Trabajadores se estableció que el banco abonará a su personal, por el tiempo de servicios prestados directamente a la institución una bonificación porcentual, que se calculará sobre las remuneraciones básicas y con arreglo al tope de S/.

179.38 nuevos soles. Señala que, desde enero de 1993 hasta diciembre de 2008, la demandada le ha venido abonando por el concepto de bonificación por tiempo de servicios en su remuneración mensual y en las cinco gratificaciones (hasta el año 2005: 05 gratificaciones y a partir del 2006: 02 gratificaciones), en forma diminuta procediendo en forma incorrecta, pues aplica el porcentaje sobre los S/.179.38, lo que en ningún convenio estuvo regulado de esa manera, y omite la aplicación sobre la remuneración básica.

Mediante Resolución N° 01 de fecha 09 de octubre del 2018, de fojas 71 a 74, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se fija fecha para la audiencia de conciliación.

- **Audiencia de Conciliación:** Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 93 a 94, no se propició conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada; se precisaron las pretensiones materia de juicio; se declaró rebelde a la demandada al no contestar la demandada.
- **Juzgamiento Anticipado:** Teniendo en cuenta lo expresado por las partes y que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, conforme lo establece el artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, **se dispuso** el Juzgamiento Anticipado del Proceso; quedando la presente causa expedita para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”; por su parte el Principio de Igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, y a la vista del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0271-2003-AA/TC sostiene que: “*La igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones y que además el derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son*

iguales y desigual a los que son desiguales; constituyéndose así como la exteriorización de la garantía a los Derechos Humanos”; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, sostiene que: *“En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto deben procurar alcanzar la igualdad real de las partes”*.

SEGUNDO.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado establece que *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.*

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: *“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte*

Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond¹ - como: *“(…) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”*.

TERCERO.- FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia

jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil², aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas³.

CUARTO.- DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29497, prescribe que el *Proceso Laboral se inspira entre otros, en los Principios de Inmediación, Oralidad, Concentración, Celeridad, Economía Procesal y Veracidad*, así, Luís Vinatea Recoba y Jorge Toyama Miyagusuku citando a Américo Plá Rodríguez, en su libro *Análisis y Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, refiriéndose a dichos conceptos ontológicos, exponen que *“El proceso laboral, al ser uno especial, que cuenta con una fisonomía propia que lo distingue de otros tipos de procesos, posee principios propios, los que pueden definirse como aquellas líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”*⁴.

Es así que el descrito artículo incluye al **Principio de Veracidad**, en virtud del cual el **fondo prevalece sobre la forma** que concuerda con el Artículo III del Título Preliminar de la citada ley procesal, el mismo que prescribe: *“(...) los jueces (...), privilegian el fondo sobre la forma”*; pues la naturaleza de la Nueva Ley Procesal del Trabajo está enfocada a que el Juez alcance la verdad real, y sobre la base de ésta se emita un fallo final; por consiguiente, esto no es sino la manifestación de que **el proceso laboral actual no es uno de naturaleza formalista como lo es el derecho civil o el derecho notarial**; sino, es uno de naturaleza finalista, donde la fin del proceso es conseguir la verdad de los hechos invocados, oportunamente por las partes.

QUINTO.- Es virtud a ello, el Juez laboral cuenta con amplias facultades para

inquirir en las afirmaciones expuestas por las partes; pero, no por la mera voluntad del juzgador de querer favorecer a una de ellas, sino por la naturaleza del Derecho de Trabajo el cual es TUITIVO y del Proceso Laboral el cual es FINALISTA como ya se ha expuesto, ello concordante con el **PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE QUEJA DEFICIENTE**, que implica la FACULTAD QUE SE OTORGA AL JUEZ COMPETENTE PARA INTERPRETAR EN CONJUNTO LA DEMANDA Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN; de modo tal, que a pesar que el demandante en su demanda no haya reclamado o planteado literalmente una cierta violación constitucional, sin importar que esa violación no se haya considerado en la litis del proceso, el juez al momento de sentenciar de plano y sin forma de sustanciación, podrá o deberá, según sea el caso, suplir ese defecto o deficiencia de la demanda, otorgando la PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL por una razón o por un hecho que nunca se conoció o mencionó en el proceso. Ello no quiere decir que el operador jurisdiccional trasgreda o infrinja el **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL**, pues al tratarse de un proceso laboral que persigue la verdad material privilegiando el fondo sobre la forma se debe ordenar delimitadamente lo pretendido por la parte accionante cuando se trate de la vulneración a algún derecho constitucional; así lo ha considerado el Tribunal Constitucional en el noveno fundamento de la sentencia expedida en el Expediente N° 02148-2010- PA/TC – LORETO, de fecha 31 de enero de 2011.

SEXTO.- CARGA DE LA PRUEBA

La prueba es un derecho de aportación que hacen las partes a fin de hacer valer sus pretensiones y conforme al numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. A su vez el Numeral 23.4, señala *“De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”*; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes,

producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

SEPTIMO.- DEL VALOR DE LA ORALIDAD

Es pertinente resaltar el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no necesariamente importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

OCTAVO: DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO

En cuanto al juzgamiento anticipado, es necesario y pertinente remarcar que tal proceder procesal se justifica en la medida que es plenamente compatible con una debida aplicación de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en tanto la cuestión sometida a conocimiento jurisdiccional no amerita desarrollar toda una etapa de actuación probatoria, básicamente por tres situaciones específicas: i) la parte demandada se encuentra en condición de rebeldía, por concurrir - su representante - a la audiencia de conciliación sin poderes suficientes para conciliar, simplemente por no concurrir o por no haber contestado la demanda, ni siquiera de manera extemporánea; en la oportunidad que corresponda de acuerdo al tipo de proceso del que se trate (ordinario o abreviado); ii) la parte demandada muestra una total orfandad probatoria en relación a las pretensiones reclamadas por su contraparte; y, iii) La cuestión debatida es sólo de derecho. a) En cuanto al primer aspecto, debe tenerse en cuenta que tanto el artículo 458 del Código Procesal Civil como el numeral 1 del artículo 43 – Ley número 29497 (en adelante NLPT) establecen que la falta de contestación de la demanda (dentro del plazo legal) constituye uno de los supuestos que origina la condición procesal de rebeldía, que en el caso del proceso laboral opera de manera automática, vale decir, sin que sea necesaria una declaración judicial que expresamente lo señale; la emplazada al no cumplir con contestar la demanda resulta claro que se

encontraría inmersa en una causal de rebeldía, la misma que a estar por lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil genera una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Ahora, si bien la NLPT, en el articulado mencionado supra, prevé la posibilidad de que el rebelde se incorpore al proceso en el estado en que éste se encuentre, sin renovar actos procesales previos; sin embargo, ello sucedería únicamente en el caso en que el Juzgador decida continuar con el desarrollo de toda la Audiencia, sin optar por un juzgamiento anticipado o prematuro (caso proceso abreviado) o citar a una audiencia de juzgamiento (proceso ordinario); en los que se mantenga el efecto jurídico de la rebeldía; se pasará a efectuar a un juzgamiento anticipado debido a que el juzgador considere verosímiles los hechos anotados en el escrito de demanda.- b) En relación al segundo aspecto, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la NLPT (la cuestión debatida siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno), ante una clara situación de orfandad probatoria mostrada por la demandada, es decir, si la demandada presenta su contestación sin algún medio de prueba en relación (pertinentes, conducentes idóneos) a las pretensiones reclamadas por su contraparte, sea en la audiencia de Conciliación (Proceso ordinario) o se verifique tal circunstancia en la Audiencia Única (Proceso abreviado); esto es, la demandada no efectúe ningún intento por ejercer real y eficazmente su derecho de defensa (lo cual se advierte también en el caso de la rebeldía), el cual —cabe remarcar— no se agota con la sola presencia física de la parte en la diligencia de Audiencia sino que importa su participación dinámica, la satisfacción de sus obligaciones probatorias y, por cierto, la observancia de la colaboración procesal. Entonces, es evidente que la realización de la etapa de actuación de medios probatorios, a todas luces, sería inoficiosa debido a que es la encargada de acreditar - como en el caso de autos - merced a la carga de la prueba del cumplimiento de los derechos reclamados por el trabajador (artículo 23.4 de la NLPT). Y finalmente en cuanto al tercer supuesto, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la NLPT, haya habido o no contestación, la cuestión debatida es sólo de derecho, se refiere a la forma de aplicación de las normas jurídicas por parte de los jueces.

EN EL CASO CONCRETO: Se dispuso el juzgamiento anticipado, tal como se verifica de la grabación de la audiencia de conciliación, además que la Jueza suscrita se hallaba plenamente habilitada debido a las pretensiones demandadas:

pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio (en adelante BTS) y su incidencia en las gratificaciones, desde enero de 1993 hasta agosto de 2009, intereses legales, costos y costas del proceso; además que los medios probatorios sólo son de orden documental, los que no ameritaba toda una audiencia de juzgamiento sumado a la condición de rebelde de la demandada al no contestar la demanda en audiencia de conciliación y haber resuelto casos similares.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO: Considerando que no existe controversia respecto a que existió vínculo laboral entre las partes; asimismo, no existe controversia sobre que el demandante se encuentra afiliado al sindicato que suscribió los convenios colectivos que contienen los pagos que se reclaman. Tampoco existe controversia sobre el derecho del demandante a percibir la bonificación por tiempo de servicios y las gratificaciones que reclama, pues conforme a las boletas de pago que presenta el demandante se le viene pagando este concepto. El tema en controversia es el cálculo del concepto de bonificación por tiempo de servicios, pues la parte demandante señala que debe realizarse, conforme a los porcentajes que correspondan, con base en la remuneración básica, es decir, multiplicar la remuneración básica por el porcentaje que corresponda al tiempo de servicios y dicho producto no debe superar los S/.179.38.

En esa línea, corresponde dar respuesta a la pretensión demandada en función a la interpretación del convenio colectivo que se ajuste a lo pactado por las partes y a los principios del derecho del trabajo. El convenio colectivo correspondiente al año 1993, que obra de fojas 05 a 11, vigente durante el año 1993 conforme señala, respecto a la bonificación por tiempo de servicios dice: “(...) *el Banco abonará una bonificación porcentual mensual sobre el sueldo básico en los siguiente término: (...) b) Para determinar el monto del beneficio el porcentaje se calculará hasta el tope actual de S/ 179.38*”(sic); el porcentaje a que se refiere queda establecido en el literal a) del punto 6.17 del Convenio Colectivo del año 1993, y se aplica el que corresponda el tiempo de servicios que tenga el trabajador; respecto a los topes vigentes, ha quedado establecido de acuerdo a lo señalado por ambas partes que aquél ascendía a la suma de S/.179.38; ahora bien, el demandante en enero 1993 tenía siete años de servicios, pues ingresó a laborar el 06 de noviembre de 1985, conforme a su boleta de pago que obra a fojas dos, es así que conforme a lo establecido en el convenio colectivo, la bonificación por tiempo de servicios que le corresponde es de 3.5 %. Corresponde determinar el concepto sobre el que se aplica, si es sobre la remuneración básica o sobre el tope señalado; del precepto convencional citado señala que el porcentaje se calcula hasta el tope de S/ 179.38, es decir el monto resultante no puede superar la suma de S/ 179.38; la lectura de dicho precepto de ninguna manera nos da a entender que la base de cálculo de la BTS es el tope; además, si tenemos en cuenta que se establece como BTS el porcentaje de un concepto determinado y a la vez a la BTS se le pone un tope, no puede ser este mismo la base de cálculo; lo que razonablemente nos lleva a

concluir que la base de cálculo de la BTS es la remuneración básica del trabajador que multiplicada por el porcentaje correspondiente no debe superar el tope de S/.179.38; cabe señalar que en los convenios colectivos posteriores, se aclara esta situación, pues en la reunión trato directo 1995 se establece respecto a la BTS: *“Para la determinación del monto del beneficio, el porcentaje se calculará sobre la remuneración básica y con arreglo a los topes vigentes”*; lo que avala que la base de cálculo para la BTS es la remuneración básica y no el tope; por tanto, la demandada al pagar la BTS con base en el tope de S/.179.38 ha efectuado pagos diminutos, por lo que corresponde amparar el pago de reintegros demandados.

A este respecto cabe traer a colación que el III PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL, acordó en el punto I: *“Procede la interpretación favorable al trabajador respecto de las cláusulas normativas de las convenciones colectivas, cuando al aplicar el método literal, y los demás métodos de interpretación normativa, exista duda insalvable sobre su sentido. Si ante dicha duda insalvable, se incumple con interpretarlas de manera favorable al trabajador, se comete una infracción del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR.”*, dentro de su argumentación para arribar al mencionado acuerdo señala como caso emblemático el de los conflictos del Banco de la Nación con sus trabajadores y extrabajadores, respecto a la BTS y su forma de cálculo, problema se centra, como hemos señalado, en determinar si la base de cálculo de la BTS es la remuneración básica y sobre ella se debe aplicar el porcentaje y el monto resultante supera el tope debe rebajarse hasta éste, o si la cifra del tope es la base sobre la que se debe aplicar el porcentaje y el resultado es el monto de la BTS, y señala que la conclusión a la que se llegue en el pleno debe servir para resolver casos como este. Siendo así y conforme al acuerdo, procede la interpretación favorable al trabajador respecto a la forma de cálculo de la BTS, esto es tener como base de cálculo la remuneración básica del trabajador, aplicar el porcentaje que corresponde al tiempo de servicios del trabajador y en el caso que el monto resultante supere la suma de S/ 179.38, aquél se rebajará hasta esta suma.

DÉCIMO: Como se ha establecido, corresponde el cálculo de la BTS sobre la base de la remuneración básica vigente al momento en que se debió pagar la BTS hasta junio del año 2005, en virtud de los convenios de 1993 a 1998, ya que por el convenio simplificación de la estructura remunerativa, suscrito de forma individual por el demandante con la demandada el 30 de junio del 2005, la BTS a partir de julio del 2005 se calcula sobre un monto fijo ascendente

a S/179.38; asimismo, en virtud del convenio colectivo de trabajo del periodo 2009, de fecha 04 de setiembre del 2009, vigente del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, la BTS a partir de enero del 2009 se calcula sobre un monto fijo ascendente a S/300.00 y en el mismo convenio se señalan los montos pagar.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto al reintegro de la bonificación por tiempo de servicio en su incidencia en las gratificaciones; los convenios colectivos que obran en autos señalan que la demandada otorgó cinco remuneraciones por conceptos de gratificaciones; al respecto, el artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, establece que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador percibe por sus servicios en dinero o especie cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición, debe incluirse la BTS ya que cumple la mencionada descripción, y como dicho concepto ha sido pagado en forma diminuta, corresponde reintegrar la BTS como parte del sueldo para el pago de las cinco gratificaciones pactadas; por lo que este extremo de la demandada también debe ampararse.

DÉCIMO SEGUNDO: Establecido lo anterior corresponde efectuar la liquidación conforme a los considerandos anteriores, cabe precisar que se recurre a la información que obra en formato digital en el DVD a fojas 94, si bien la constatación de la demandada que traer consigo el mencionado DVD no fue presentada en su oportunidad, se revisan las boletas de pago con la finalidad de arribar a un fallo acorde a la realidad, específicamente en cuanto a la remuneración percibida por el demandante que es información necesaria para el cálculo del beneficio que reclama, asimismo se ha revisado el convenio individual conforme lo señalado en el considerando décimo; en esa medida conforme al principio de veracidad y a la necesidad de emitir un fallo sustentado en hechos reales y no hipotéticos, se revisa la información que obra en formato digital en el DVD a fojas 94, sin que ello signifique convalidar la extemporánea contestación de la demanda por parte del demandado ni tomar en cuenta los argumentos vertidos en ésta.

DEL 01/01/1993 AL 31/08/2009

Periodo	Remun. Básica	Porcentaje Bonif. X	Monto de	Monto Pagado	Reintegro por
ene-93	331.2	3.50	11.5	6.2	5.3
feb-93	331.2	3.50	11.5	6.2	5.3
mar-93	391.2	3.50	13.6	6.2	7.4

abr-93	391.2	3.50	13.6	6.2	7.4
may-93	391.2	3.50	13.6	6.2	7.4
jun-93	626.0	3.50	21.9	6.2	15.6
jul-93	626.0	3.50	21.9	6.2	15.6
ago-93	626.0	3.50	21.9	6.2	15.6
sep-93	626.0	3.50	21.9	6.2	15.6
oct-93	626.0	3.50	21.9	6.2	15.6
nov-93	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
dic-93	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
ene-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
feb-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
mar-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
abr-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
may-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
jun-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
jul-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
ago-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
sep-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
oct-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
nov-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
dic-94	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
ene-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
feb-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
mar-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
abr-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
may-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
jun-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
jul-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
ago-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
sep-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
oct-95	792.0	3.50	27.7	6.2	21.4
nov-95	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
dic-95	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ene-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
feb-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
mar-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
abr-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
may-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5

jun-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jul-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ago-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
sep-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
oct-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
nov-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
dic-96	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ene-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
feb-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
mar-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
abr-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
may-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jun-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jul-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ago-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
sep-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
oct-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
nov-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
dic-97	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ene-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
feb-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
mar-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
abr-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
may-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jun-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jul-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ago-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
sep-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
oct-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
nov-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
dic-98	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ene-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
feb-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
mar-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
abr-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
may-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jun-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jul-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ago-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
sep-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
oct-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
nov-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
dic-99	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ene-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
feb-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5

mar-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
abr-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
may-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jun-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
jul-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
ago-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
sep-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5

oct-00	792.0	4.50	35.6	8.0	27.5
nov-00	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
dic-00	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
ene-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
feb-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
mar-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
abr-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
may-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
jun-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
jul-01	792.0	8.50	67.3	15.2	52.0
ago-01	1,012.00	8.50	86.0	15.2	70.7
sep-01	1,012.00	8.50	86.0	15.2	70.7
oct-01	1,012.00	8.50	86.0	15.2	70.7
nov-01	1,012.00	8.50	86.0	15.2	70.7
dic-01	1,012.00	8.50	86.0	15.2	70.7
ene-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
feb-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
mar-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
abr-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
may-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jun-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jul-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
ago-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
sep-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
oct-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
nov-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
dic-02	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
ene-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
feb-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
mar-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
abr-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
may-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jun-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jul-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
ago-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
sep-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
oct-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3

nov-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
dic-03	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
ene-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
feb-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
mar-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
abr-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
may-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jun-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jul-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
ago-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
sep-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
oct-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
nov-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
dic-04	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
ene-05	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
feb-05	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
mar-05	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
abr-05	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
may-05	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jun-05	1,242.00	8.50	105.57	15.2	90.3
jul-05	179.3	8.50	15.2	15.2	-
ago-05	179.3	8.50	15.2	15.2	-
sep-05	179.3	8.50	15.2	15.2	-
oct-05	179.3	8.50	15.2	15.2	-
nov-05	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
dic-05	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ene-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
feb-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
mar-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
abr-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
may-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
jun-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
jul-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ago-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
sep-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
oct-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
nov-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
dic-06	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ene-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
feb-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
mar-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
abr-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
may-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
jun-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-

jul-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ago-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
sep-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
oct-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
nov-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
dic-07	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ene-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
feb-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
mar-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
abr-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
may-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
jun-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
jul-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ago-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
sep-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
oct-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
nov-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
dic-08	179.3	12.50%	22.4	22.4	-
ene-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
feb-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
mar-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
abr-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
may-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
jun-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
jul-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
ago-09	300.0	12.50%	37.5	22.4	15.0
				TOTAL	7,016.34

Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio en su Incidencia en las Gratificaciones

Periodo	Reintegro por Bonif.	Reintegro por Gratificación
1993	21.44	107.20
1994	21.44	107.20
1995	27.57	137.85
1996	27.57	137.85
1997	27.57	137.85
1998	27.57	137.85
1999	27.57	137.85
2000	52.07	260.35
2001	70.77	353.85
2002	90.32	451.60
2003	90.32	451.60

2004	90.32	451.60
	TOTAL	2,872.65

RESUMEN

Reintegro de bonificación por tiempo de servicios	7,016.34
Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones	<u>2,872.65</u>
TOTAL	9,888.99

DÉCIMO TERCERO: Habiéndose determinado los montos que corresponden al demandante y no habiendo acreditado la parte demandada cumplido con el pago de los conceptos detallados precedentemente, corresponde ordenar a dicha parte que cumpla con el mismo teniendo en cuenta el resumen precedente.

Consecuentemente, al demandante le corresponde percibir la suma de **S/9,888.99**

(NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 99/100

SOLES), por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de enero de 1993 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2004; asimismo, cabe señalar que los montos ordenados a pagar están afectos a las deducciones y retenciones que la ley disponga el momento del pago.

DÉCIMO CUARTO: DE LOS INTERESES LEGALES

Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable a la actora; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los **Intereses Legales** del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil. En el presente caso, se verifica que el incumplimiento del empleador se produjo mes a mes al no efectuar el pago en

forma completa de los incrementos remunerativos pactados en la cláusula segunda, por tanto, el cálculo de los intereses se efectuará de manera mensual desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago.

DÉCIMO QUINTO: DE LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO

Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es parte del poder ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas.

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: “*Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial*”; de otro lado, si bien es cierto, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que si bien la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio

conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza⁵. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

III.PARTE

RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Señora Jueza del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz;

FALLA:

- 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **C. A. S. R.** contra **B. N.**; sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos.
- Se ordena al demandado, **B. N.**, cumpla con pagar al demandante, **C. A. S. R.**, la suma **S/9,888.99 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES)**, por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de enero de 1993 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2004, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero.
- El monto ordenado a pagar está afecto a las deducciones y retenciones que la ley disponga el momento del pago.
- 4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuese la presente,**
ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley.
- 5. NOTIFÍQUESE** a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Huaraz, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS; en audiencia pública que se contrae la certificación que obra en antecedentes con informe oral de las partes procesales; dejados en despacho para resolver el estado es el de emitir pronunciamiento.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Sentencia contenida en la resolución número tres de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento treinta y dos al ciento cuarenta y siete, que falla: “**1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **C. A. S. R.** contra **B. N.** sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos. **2.-** Se ordena al demandado, **B. N.**, cumpla con pagar al demandante, **C. A. S. R.**, la suma **S/9,888.99 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES)**, por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de enero de 1993 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2004, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero. **3.-**El monto ordenado a pagar está afecto a las deducciones y retenciones que la ley disponga el momento del pago; *con lo demás que contiene*”.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La parte demandada, mediante escrito de apelación de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho, que corre de fojas ciento ochenta y dos a los doscientos ocho, sustenta básicamente sus agravios en:

- a) La Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la sentencia impugnada.

- b) Se ha impuesto el pago de una suma superior a lo establecido en los convenios colectivos, constituyendo ello en un abuso de derecho que vulnera la parte in fine del artículo 103° de la Constitución Política del Estado.
- c) Se ha omitido considerar jurisprudencia o doctrina jurisprudencial vinculante emitida por el Tribunal Constitucional.
- d) Se ha omitido motivar y argumentar la decisión, vulnerando de esta manera los incisos 3, 5 y 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

III. ANTECEDENTES

3.1. Mediante escrito obrante de fojas cincuenta y cinco a sesenta y nueve, C.A.S.R., interpone demanda laboral solicitando el pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicios y su incidencia en las gratificaciones, siendo su situación actual, con vínculo laboral vigente, su fecha de ingreso el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, y su record laboral de treinta y tres años y diez meses.

3.2. Posteriormente, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas noventa y seis al ciento veintinueve, el representante del Banco de la Nación, absuelve el traslado de la demanda negando los hechos descritos por el demandante en su totalidad y contradiciendo todos los fundamentos fácticos de la incoada, haciendo alusión entre otras cosas de que, el Banco en cuanto a política de remuneraciones a su personal, está sujeto a las limitaciones que impone el supremo gobierno a través de sus oficina de instituciones y organismos del Estado; refiriendo además que en cuanto a los conceptos reclamados, se le ha pagado al demandante conforme a lo estipulado en los convenios colectivos y por lo mismo no tiene ninguna deuda pendiente con éste.

3.3. La audiencia de conciliación se llevó a cabo, conforme al acta de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas noventa a noventa y dos, no habiendo arribado las partes a ningún acuerdo conciliatorio, en la que se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso.

3.4. Finalmente, la Juez de Primera Instancia, emitió la sentencia mediante

resolución número tres, declarando fundada en parte la demanda que ha sido materia de impugnación por la parte demandada.

IV. CONSIDERANDOS

Derecho a Pluralidad de Instancia:

PRIMERO: Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Asimismo, sobre el derecho a la pluralidad de instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable *“tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”*. (Expediente N.º03261-2005-AA/TC).

Competencia del órgano revisor:

SEGUNDO: Según el artículo 364º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa²: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”*. Para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria. De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil³, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que, aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el *Ad-quem* revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución venida

en grado, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo “*tantum apellatum quantum devolutum*”, cuya inobservancia vulnera el debido proceso conforme lo señala la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 4630-2012-Lima; en ese sentido, la competencia de ese órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada.

Análisis del caso concreto:

TERCERO: De los agravios expuestos por la parte demandada, se tiene que básicamente lo que cuestiona dicha parte es el hecho de que en la sentencia impugnada, se ha otorgado derechos a la parte demandante que no le corresponden; así la Juez habría impuesto el pago por concepto de bonificación por tiempo de servicios, de una suma superior a lo establecido en los convenios colectivos, omitiendo tener en cuenta la jurisprudencia vinculante emitida por el Tribunal Constitucional, quien en sendas resoluciones ha establecido el criterio correcto de acuerdo a la Constitución y a Derecho que debe de tenerse en cuenta para realizar el cálculo del beneficio demandado, que deberá ser aplicando el porcentaje directamente sobre el tope de S/179.38, más no así sobre la remuneración básica; omitiendo también pronunciarse respecto a sus fundamentos de defensa, en el sentido de no haber realizado la interpretación correcta del contenido de los convenios colectivos celebrados primigeniamente, que corrobora el criterio antes señalado para el cálculo de la bonificación, todo lo cual constituye según refiere, defectos de motivación en la recurrida por inexistentes, insuficientes e incongruentes; consecuentemente corresponde verificar al presente órgano jurisdiccional si el criterio adoptado por la *A.quo* para realizar el cálculo de reintegros de la Bonificación por Tiempo de Servicios por el periodo demandado es el correcto o por el contrario ha inobservado lo que verdaderamente se estableció en los convenios colectivos que dieron origen a tal derecho, así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que han determinado la forma correcta para dicho cálculo.

CUARTO: De la resolución impugnada, se advierte que en el considerando noveno, la *A.quo* ha fundamentado las razones por la que, considera que el cálculo

del beneficio demandado, debe de realizarse sobre la base del sueldo básico que le correspondía al demandante en el periodo reclamado, es decir que debe aplicarse el porcentaje que señalan los convenios colectivos de mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, y mil novecientos noventa y ocho, sobre la remuneración básica y que dicho producto, no puede sobrepasar el tope de S/179.38, habiendo realizado para ello una interpretación de lo establecido en los convenios antes citados, donde se llega a la conclusión que dichos convenios en ningún momento dan a entender que la base de cálculo de la BTS es el tope antes señalado, valiéndose además de lo acordado en el III Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, que en su tema I refiere: *“Procede la interpretación favorable al trabajador respecto de las cláusulas normativas de las convenciones colectivas, cuando al aplicar el método literal y los demás métodos de interpretación normativa, exista duda insalvable sobre su sentido. Si ante dicha duda insalvable, se incumple con interpretarlas de manera favorable al trabajador, se comete una infracción del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulado por el Decreto Supremo N°011-92-TR”*, con lo que queda claro que, habiendo discrepancia en la interpretación de la norma que emerge de los convenios colectivos antes citados, la interpretación ganadora será la más beneficiosa para el trabajador, como ha sucedido en el presente caso, donde la forma de cálculo en base a la remuneración básica le resulta más favorable al trabajador, posición con la que el presente tribunal comparte; más aún cuando la Casación Laboral N°10406-2016-LIMA, señala respecto a la presente controversia en su décimo quinto considerando que *“Del análisis de los convenios colectivos señalados se advierte con claridad que la intención de las partes al acordar el cálculo del beneficio denominado Bonificación por Tiempo de Servicios era en base a un porcentaje aplicable sobre la remuneración básica con tope; es decir, que en aquellos casos en los que realizado el cálculo porcentual correspondiente a los años de servicios sobre la remuneración básica, esta resultase superior a la suma establecida como tope, se abonará el tope como monto máximo”*.

QUINTO: Luego entonces, queda claro que los porcentajes que le corresponde al demandante al haber ingresado a laborar a favor de la demandada a partir del seis

de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco son: 3.5%, 4.5%, 8.5% y 12.5%, sobre la remuneración básica y con el tope anteriormente señalado, tal como efectivamente ha sido calculado en la sentencia materia de impugnación, con la atingencia que tal interpretación debe ser aplicada sólo hasta junio del año dos mil cinco, por cuanto a partir de julio del mencionado año entra en vigencia el Convenio Colectivo del año dos mil cinco, el cual textualmente señala que los porcentajes se calcularán sobre un monto fijo ascendente a S/.179.38, y en virtud del Convenio Colectivo del dos mil nueve, que señala que a partir de enero de dicho año, se calcula sobre el monto fijo de S/.300.00; por lo tanto se verifica que en el presente caso al demandante se le ha pagado por los conceptos demandados en forma diminuta, tal como se advierte de sus boletas de pago que se han podido visualizar del CD que ofreció como medio de prueba la parte demandada, por lo que, bien se hizo en realizar el cálculo de lo adeudado en el considerando décimo segundo de la apelada, donde no solamente se realizó el cálculo del reintegro de bonificación por tiempo de servicios, sino también el de reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones, los mismos que en cuanto a los montos que indican no ha sido cuestionados por la parte apelante.

SEXTO: En ese orden de ideas, no es cierto que la motivación de la sentencia apelada sea inexistente, insuficiente e incongruente, por cuanto como se ha referido precedentemente, la juez ha explicado convenientemente las razones por la que se adhiere al criterio establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral citada en el considerando cuarto, motivación que se encuentra dentro del estándar que señala el Tribunal Constitucional en el Exp. N°00728-2008-HC⁴, para considerar una sentencia motivada; no teniendo porque vincularse al criterio de interpretación en base a los convenios primigenios realizado por la parte demandante, pues en el presente caso, aún, utilizando los demás métodos de interpretación normativa, existe duda insalvable, por lo que corresponde realizar la interpretación más favorable al trabajador, ya que de no hacerlo, como refiere el tema I del III Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, se estaría cometiendo una infracción del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulados por el Decreto Supremo N°011-92-TR.

SÉPTIMO: Por otro lado, respecto del agravio que refiere que, en la recurrida, se ha omitido considerar jurisprudencia o doctrina jurisprudencial vinculante emitida por el Tribunal Constitucional; si bien es cierto que en el Exp. N° 00859-2013-PA/TC, el tribunal constitucional ha establecido que son nulas las resoluciones judiciales que interpretan la legislación ordinaria en forma distinta a la establecida por la jurisprudencia reiterada y constante del Tribunal Constitucional aún, cuando esta no haya sido declarada precedente vinculante o doctrina jurisprudencial; no obstante, en el presente caso, no se puede hablar en estricto de una reiterada y constante interpretación de la norma, realizada por dicho tribunal, pues se trata de dos casos que han sido señalados por la parte demandada, que no puede interpretarse como reiterada, por lo mismo no tiene por qué ser de obligatorio cumplimiento, más aún, cuando otro órgano de máxima jerarquía del Poder Judicial en un última Casación Laboral al respecto⁵ señala que el cálculo del BTS debe de realizarse tomando como base la remuneración básica con tope; luego entonces el agravio denunciado respecto de la omisión de aplicar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no se configura; por ende debe de conformarse la apelada en dicho extremo.

OCTAVO: Finalmente es preciso acotar que en el presente pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, segundo y tercer párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que por extensión es de aplicación al presente caso, el suscrito magistrado ponente, a diferencia de lo resuelto en otros procesos en los que me ha tocado intervenir; varío de criterio respecto a la imposición de oficio de costos del proceso a la parte vencida, aun cuando en dicho extremo la sentencia no haya sido recurrida; ello en razón de que, teniendo en cuenta lo establecido en la doctrina y jurisprudencia actualizada, y con mejor criterio de interpretación, sería contrario al principio contenido en el artículo

370° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, que se le imponga de oficio los costos del proceso a la parte vencida en segunda instancia, aún, cuando la parte perjudicada en primera instancia no lo haya cuestionado; pues el órgano revisor, solamente resulta competente para pronunciarse sobre lo que ha sido denunciado como agravio, y además la sentencia recurrida no podría ser modificada en perjuicio del apelante. Consecuentemente por todo lo antes

señalado, la sentencia deberá ser confirmada en todos sus extremos.

V. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en virtud a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 29497 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. 2.a. de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Estado. El magistrado integrante de la Sala Laboral Permanente, **HA RESUELTO:**

CONFIRMAR la **sentencia** contenida en la resolución número tres de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento treinta y dos al ciento cuarenta y siete, que falla: “**1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **C. A. S. R.** contra **B. N.** sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos. **2.-** Se ordena al demandado, **B. N.**, cumpla con pagar al demandante, **C. A. S. R.**, la suma **S/9,888.99 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES)**, por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de enero de 1993 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2004, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero. **3.-**El monto ordenado a pagar está afecto a las deducciones y retenciones que la ley disponga el momento del pago; *con lo demás que contiene*”. Dispusieron la respectiva notificación de acuerdo al marco procesal laboral y su posterior devolución una vez vencido el término de ley. *Interviniendo como Juez Superior ponente el Magistrado S. P. T.L.*

S.

T.L.
STL/vlao

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

desarrollan su contenido		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>

			<p>en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad*

y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los*

posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
-------------------------------------	--	--------------	------------------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]									Mu y alta
							X			[13-16]									Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]									Mediana
										[5 -8]									Baja
										[1 - 4]									Muy baja
		1	2	3	4	5													

		Aplicación del principio de congruencia					9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito judicial de Ancash – Huaraz.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
<p>EXPEDIENTE: 01663-2018-0-0201-JR-LA-01</p> <p>MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEMANDADO: B. N.</p> <p>DEMANDANTE: S. R. C.A</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Se trata de la demanda acción contenciosa administrativa, la demanda interpuesta por S.R.C.A, contra B.N.P. sobre el pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, desde el mes de enero de 1993 hasta agosto del 2009, más intereses, costas y costos del proceso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>					X							10

	<p>FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:</p> <p>En síntesis, sostiene el demandante de amparo en la ley 29497, nueva ley procesal del trabajo establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil, y los demás dispositivos legales y pertinentes de la presente Litis.</p> <p>Bonificación se debe pagar en base a la remuneración total permanente, este concepto no es aplicable pues tal decreto supremo es una norma de menor jerarquía que la ley y ésta expresa al disponer que el cálculo se debe realizar en base al concepto de remuneración total.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN</p> <p>El (...) en representación de la entidad demandada, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando sea declarada infundada la demanda amparándose en todos dispositivos legales, administrativos, jurisprudencia según citados:</p> <p>Constitución política del Perú, Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo y el código Procesal Civil.</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

	<p><i>un plano de equivalencia (...) de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones y que además el derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales; constituyéndose así como la exteriorización de la garantía de los derechos humanos”;</i> asimismo, el artículo III del título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo – ley N° 29497, sostiene que: <i>“En todo proceso laboral los jueces deben evitar la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto debe procurar alcanzar la igualdad de las partes”</i>.</p> <p>SEGUNDO: El artículo 138 que la Constitución Política del Perú establece que: <i>“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. En todo proceso, debe existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los Jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”</i>. De conformidad con lo expresado, establecido por el artículo IV del título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la Justicia Laboral, se señala que: Los Jueces Laborales, bajo responsabilidad y imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley. Interpretan y aplican toda Norma Jurídica, incluyendo los Convenios Colectivos, según los Principios y Preceptos Constitucionales, así como los Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República”. Corresponden dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitución conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond.</p> <p>TERCERO: la finalidad del proceso, es de tener en cuenta de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como instrumento mecanismo de que sea vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones.</p> <p>CUARTO: pronunciamiento de fondo. - Considerando que no existe controversia respecto a lo que existió el cula laboral entre las partes; asimismo, no existe controversia sobre que el demandante se encuentra afiliado al sindicato que suscribió los convenios colectivos que contiene los pagos que se reclaman. Tampoco existe controversia sobre el derecho del demandante a percibir la política acción por tiempos de servicios ni las gratificaciones que reclama, pues conforme a las boletas de pago que presta el demandante al percibir la bonificación por tiempo de servicios y las gratificaciones que reclama, pues conforme las bolitas de pago que presenta el demandante se le viene pagando este concepto. El tema en controversia es el cálculo del concepto de bonificación por tiempo de servicios, pues la parte demandante señala que debe realizarse, conforme los porcentajes que correspondan en base a la remuneración básica, es decir, multiplicar la remuneración básica por el porcentaje y corresponda al tiempo de servicios y dicho producto no debe superar los S/ 179.38.</p> <p>Al respecto cabe traerla a colación que e III PLENO</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL, acordó el punto I: “Procede la interpretación favorable al trabajador respecto a las cláusulas normativas de las convenciones colectivas, cuando el aplicar el método literal, y los demás métodos de interpretación normativa existan duda insalvable sobre su sentido. Si antes dicha duda insalvable, se incumple con interpretarlas de manera favorable al trabajador, se comete una infracción del art. 29° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR” dentro de su argumentación para arribar al mencionado acuerdo señala como un caso emblemático el de los conflictos del banco de la nación con sus trabajadores y ex trabajadores, respecto a la BTS y su forma de cálculo, problema se centra, como hemos señalado en determinar si la base del cálculo de la BTS esta remodelación básica y sobre ella se debe aplicar el porcentaje del monto resultante supera el tope debe rebajarse hasta este.</p> <p>QUINTO: como se establecido, corresponde el cálculo de la BTS sobre la base de la remuneración básica vigente al momento en que se debió pagar la BTS hasta junio del año 2005, en virtud a los convenios de 1993 a 1998, ya que por el convenio simplificación de reestructura remunerativa, suscritos de forma individual por el demandante con la demanda el 30 de junio del 2005, la BTS a partir de junio del 2005 se calcula sobre el monto fijo ascendente a la suma de S/ 179.38. Asimismo, en virtud del convenio colectivo de trabajo del periodo dos 2009, de fecha 4 de setiembre del 2009 al 31 de diciembre de 2009, la BTS a partir de enero del 2009 se calcula sobre un monto fijo ascendente a S/ 300.00 y el mismo convenio señala los montos a pagar.</p> <p>SEXTO: al respecto el reintegro de la bonificación por</p>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempos de servicios en su incidencia en las gratificaciones, los convenios colectivos que obran en los autos señalan que la demanda otorgo cinco remuneraciones por conceptos de gratificaciones; al respecto, el artículo 6 del TUO del decreto legislativo N° 728 aprobó por decreto supremo N° 003-97-TR, establece que constituye remuneración para todo efecto legal en íntegro de lo que el trabajador persigue por sus servicios en dinero o sea cualquiera sea la forma o denominación de que se le dé, siempre que sea de su libre disposición, debe incluirse la BTS ya que cumple la mencionada descripción y de cómo dicho concepto ha sido pagado en forma de minuta, corresponde reintegrar la BTS como parte del sueldo para el pago de las cinco gratificaciones pactadas; por lo que este extremo de la demanda también debe ampararse.</p> <p>SÉPTIMO: De los intereses legales.- Se debe indicar que al existir adeudos laborales, significa que la litis va a resultar favorable a la actora; en esa perspectiva, le corresponde pago de los intereses legales del proceso; en este horizonte, se debe precisar que los intereses legales se calculará de acuerdo al artículo 3° del decreto ley número 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el cumplimiento y hasta el día de su pago en efectivo, asimismo dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, estableció periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto Ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil. En el presente caso, se verifica que el incumplimiento del empleador se produjo un mes a mes al no efectuar el pago en forma completa de los incrementos remunerativos pactados en la cláusula segunda, por tanto, el cálculo de los intereses se efectuará de manera mensual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de pago.</p> <p>OCTAVO: de los costos y costos del proceso. - Si bien la demanda ha resultado vencida por presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del código procesal civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el ministerio público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido siendo que la demanda es parte del poder ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>cumplan con pagar al demandante C.A.S.R, la suma de S/ 9.888,99, por conceptos de reintegro de bonificación por tiempos de servicio, de enero de 1993 a agosto del 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2004, más los intereses legales que se calculan en la ejecución de la sentencia, conforme al de considerando décimo tercero. El monto ordenado pagar este afecto a las deducciones y retenciones que la ley disponga el momento del pago. En consentida o ejecutoriada que fuese la presente, Archívese los actuados en el modo informal de ley. Notifique sea las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; también evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, en el expediente N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito judicial de Ancash – Huaraz.

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
<p>SALA LABORAL</p> <p>EXPEDIENTE: 01663-2018-0-0201-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS</p> <p>DEMANDADO: B. N.</p> <p>DEMANDANTE: S. R. C.A</p> <p>AUTOS Y VISTOS:</p> <p>PRIMERO. - El presente proceso ordinario laboral tramitado bajo las reglas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley 29497, ha sido elevado en mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>					X								10

	<p>de la demandada B.N., contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el deponente.</p> <p>SEGUNDO. - Siendo así, es preciso definir que en la sentencia recurrida se declara fundada una pretensión que no logra superar las setenta unidades de referencia procesal, lo que en virtud a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 29497 importa que aquella sea vista por un Tribunal Unipersonal, desdoblándose la presente Sala Laboral para tal objeto.</p> <p>TERCERO.- De otro lado, dada la especial naturaleza de este proceso laboral, donde prima la oralidad, cabe recordar a los justiciables y sus abogados la importancia de su participación en la audiencia ante el órgano jurisdiccional, siendo que su actuación en segunda instancia debe circunscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente del artículo 33°, acápites b), c) y d) de la Ley N° 29497 y teniendo en cuenta las reglas</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 10 Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de conducta señaladas en los artículos 11° y 12° de la misma ley; destacándose que resulta innecesario efectuar peticiones escritas, las que de efectuarse serán reservadas automáticamente para darse cuenta en la vista de la causa o luego de la absolución del grado; debiendo los participantes acudir con pleno conocimiento de los actuados para su debida intervención y para los esclarecimientos del caso que sean solicitados por el Tribunal Unipersonal. Por estas consideraciones, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal,</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes que fueron de rango: Muy y muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.</p> <p>Segundo. - Competencia del órgano revisor, según el art. 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa, “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria. De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 360 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que, aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el <i>Ad-quem</i> revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución venida en grado, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”, cuya inobservancia vulnera el debido proceso conforme lo señala la sala civil transitoria de la corte suprema de la república en la casación N° 4630-2012-lima; en ese sentido la competencia de este órgano jurisdiccional revisor de circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Finalmente es preciso acotar que en el presente</p>	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, segundo y tercer párrafo del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, que por extensión es de aplicación al presente caso, uno el suscrito magistrado ponente, a diferencia de lo resuelto en otros procesos en los que me ha tocado intervenir, vario de criterio respecto a la imposición de oficio de costos del proceso a la parte vencida, aun cuando en dicho extremo la sentencia no haya sido recurrida; ello en razón de que teniendo en cuenta lo establecido en la doctrina y jurisprudencia actualizada y con mejor criterio de interpretación, sería contrario al principio contenido del artículo 370° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, que se le imponga de oficio los costos del proceso a la parte vencida en segunda instancia Aun, cuando la parte perjudicada en primera instancia no lo haya cuestionado; pues el órgano revisor, solamente resulta competente para pronunciarse sobre lo que ha sido denunciado como agravio y además la sentencia recurrida no podría ser modificada en perjuicio del apelante, consecuentemente por todo lo antes señalado la sentencia deberá ser confirmada en todos sus extremos.</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>interpuesta por C. A. S. R. contra B. N. Sobre el pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicios y en su incidencia en las gratificaciones, intereses legales sin costas y costos. 2. Se orden al demandado, B.N., cumpla con pagar al demandante C.A.S.R, la suma de S/ 9,888.99 Por conceptos de reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de enero de 1993 a agosto del 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2004, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero. 3. El monto ordenado pagar este afecto a las deducciones y retenciones que la ley disponga el momento del pago; con lo demás que contiene. Dispusieron la respectiva notificación de acuerdo al Marco procesal laboral y su posterior devolución una vez vencido el término de ley.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO Y GRATIFICACIONES, EXPEDIENTE N° 01663-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Huaraz. 19 de enero del 2023.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a dark, circular fingerprint on the right. The signature is cursive and appears to read 'Celine Elizabeth Alvaron Norabuena'.

Tesista: Celine Elizabet Alvaron Norabuena

Código de estudiante: 1203120058

DNI N° 48295615

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			